

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
- Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. 2007.01.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. 2007.03.JRE/02 de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID.

- **Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002. Resolución de 16 de julio de 2002 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de la CAM (BOCM nº 180 de 31 de julio de 2002)**
- **Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004. Refrendados el día 21 de diciembre de 2004. Aprobados por Orden de la Consejería de Justicia e Interior de la CAM de 10 de mayo (BOCM nº 137 de 10 de junio de 2005).**
- **Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006. Refrendados el día 30 de mayo de 2006 -Presentados a la Consejería de Justicia e Interior de la CAM, para su aprobación, con objeciones-**
- **Texto refundido con modificaciones -del Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 para responder a las objeciones de la CAM-, aprobadas por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006. Refrendados el día 20 de febrero de 2007. Aprobados por Orden, de 4 de junio de 2007, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior (BOCM nº 229 de 26 de septiembre de 2007).**
- **Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdo Núm. 2007.01.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007, y modificaciones aprobadas por Acuerdo Núm. 2007.03.JRE/02 de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007. Refrendadas el día 18 de septiembre de 2007. Aprobada su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid por Orden, de 2 de octubre de 2008, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 307, de 26 de diciembre de 2008).**
- **Texto refundido con modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria de la Junta de Representantes del Colegio de 18 de septiembre de 2014, y ratificada en referéndum por la Junta General de 19 de noviembre de 2014. Publicada en el BOCM por la Orden 468/2015, de 17 de febrero, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno (BOCM Nº 69, de 23 de marzo de 2015).**

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

PREÁMBULO	6
PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	10
PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 21 DE MARZO DE 2006, MODIFICADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2006	11
PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 21 DE FEBRERO DE 2007	12
PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 10 DE ABRIL DE 2007	12
TÍTULO I- RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y FUNCIONES	13
Artículo 1. Denominación y ámbito territorial de actuación	13
Artículo 2. Domicilio	13
Artículo 3. Normativa aplicable	13
Artículo 4. Fines	13
Artículo 5. Funciones	14
Artículo 6. Medios	16
TÍTULO II- ESTATUTO DEL COLEGIADO	17
Artículo 7. Colegiación	17
Artículo 8. Requisitos para la incorporación	17
Artículo 9. Suspensión y pérdida de la condición de colegiado	18
Artículo 10. Derechos de los colegiados	19
Artículo 11. Deberes de los colegiados	20
Artículo 12. Precolegiados	21
Artículo 13. Arquitectos pertenecientes a otros Colegios Oficiales	21
Artículo 14. Colegiados de Honor y distinciones	22
Artículo 15. Agrupaciones de colegiados	22
Artículo 16. Entidades Asociativas de Arquitectos	22
TÍTULO III- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	24
CAPÍTULO I: ESTRUCTURA INTERNA	24
Artículo 17. Órganos colegiales	24
CAPÍTULO II: LA JUNTA GENERAL	24
Artículo 18. Naturaleza	24
Artículo 19. Competencias	25
Artículo 20. Convocatoria, constitución y orden del día	26
Artículo 21. Régimen de las sesiones y adopción de Acuerdos	27
Artículo 22. Actas	27
CAPÍTULO III: LA JUNTA DE REPRESENTANTES	28
Artículo 23. De sus funciones	28
Artículo 24. Composición	30

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Artículo 25. Convocatoria y orden del día.....	30
Artículo 26. Constitución, asistencia y funcionamiento, deliberación y adopción de Acuerdos.....	30
Artículo 27. Comisión Permanente de la Junta de Representantes.....	31
CAPÍTULO IV. JUNTA DE GOBIERNO.	32
Artículo 28. Composición de la Junta de Gobierno.....	32
Artículo 29. Mandato, cese, sustitución.....	32
Artículo 30. Moción de censura.....	33
Artículo 31. Derechos y deberes de los miembros.....	34
Artículo 32. Funciones de la Junta de Gobierno.....	34
Artículo 33. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.....	35
CAPÍTULO V. ÓRGANOS UNIPERSONALES.	36
Artículo 34. Del Decano, y del Vicedecano.....	36
Artículo 35. Del Secretario y Vicesecretario.....	36
Artículo 36. El Tesorero.....	38
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS AUXILIARES O SECTORIALES, JERÁRQUICAMENTE SOMETIDOS A LA JUNTA DE GOBIERNO.	39
Artículo 37. La Comisión de Administración.....	39
Artículo 38. La Comisión de Asuntos Económicos.....	39
Artículo 39. Comisiones Asesoras.....	40
Artículo 40. Comisión de Dictámenes.....	40
Artículo 41. Comisión de Control.....	41
CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y COMISIÓN DE RECURSOS Y DISPOSICIONES COMUNES A LA COMISIÓN DE CONTROL.	43
Artículo 42. La Comisión de Deontología.....	43
Artículo 43. La Comisión de Recursos.....	43
Artículo 44. Régimen común de las Comisiones de Deontología y de Recursos.....	43
Artículo 44 bis. Régimen común de las Comisiones de Control, Deontología y Recursos.....	44
CAPÍTULO VIII. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.	45
Artículo 45. De la Comisión de Transparencia.....	45
TÍTULO IV- RÉGIMEN DE ELECCIONES, SORTEOS Y REFERENDOS.....	46
CAPÍTULO I- DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO.	46
Artículo 46. Renovación de cargos.....	46
Artículo 47. Derecho de sufragio.....	46
Artículo 48. Censo Electoral.....	47
Artículo 49. Convocatoria.....	47
Artículo 50. Mesa Electoral.....	48
Artículo 51. Candidaturas: presentación y proclamación.....	49
Artículo 52. Publicación de candidaturas y programas electorales.....	50
Artículo 53. Voto por correo.....	50
Artículo 53 bis). Voto por medios telemáticos.....	51
Artículo 54. Votación y escrutinio.....	52
Artículo 55. Actas de las Elecciones.....	53
Artículo 56. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.....	53
Artículo 57. Toma de Posesión.....	53
Artículo 58. Derecho supletorio.....	53

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. 2007.01.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. 2007.03.JRE/02 de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

CAPÍTULO II- DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES	53
Artículo 59. Régimen común.....	54
Artículo 60. Candidaturas y proclamación de candidaturas.	54
Artículo 61. Proclamación de Representantes.	54
Artículo 62. Representantes en la Asamblea del Consejo Superior.	54
Artículo 63. Representantes del COAM en entidades participadas.	55
CAPÍTULO III -DE LOS REFERENDOS PARA RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES.	55
Artículo 64. Referendos.	55
Artículo 65. Convocatoria.....	55
Artículo 66. Mesa de Referéndum.....	56
Artículo 67. Solicitud de ratificación de Acuerdos.	56
Artículo 68. Proclamación de resultados.	56
CAPÍTULO IV. DE LAS DESIGNACIONES POR SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE RECURSOS, DE DEONTOLOGÍA Y DE CONTROL.....	56
Artículo 69. Renovación de cargos.	57
Artículo 70. Candidatos.....	57
Artículo 71. Convocatoria.....	57
Artículo 72. Listas de sorteo.	57
Artículo 73. Acto del sorteo.	58
Artículo 74. Proclamación y toma de posesión.	58
TÍTULO V- RÉGIMEN DE SERVICIOS	59
Artículo 75. Servicios básicos.	59
Artículo 76. Servicio de visado.	59
Artículo 77. Servicios optativos.	59
Artículo 78. Régimen de acceso.	59
TÍTULO VI- RÉGIMEN ECONÓMICO	61
Artículo 79. Sistema presupuestario.	61
Artículo 80. Recursos económicos.	61
Artículo 81. Cuentas Anuales.	62
TÍTULO VII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	64
Artículo 82. Normativa aplicable.	64
Artículo 83. Órganos competentes.	64
Artículo 84. Infracciones.	64
Artículo 85. Calificación de las infracciones.	65
Artículo 86. Clasificación de las sanciones.	66
Artículo 87. Ejecución y efectos de las sanciones.	67
Artículo 88. Prescripción.	68
Artículo 89. Concurrencia de sanciones.	68
TÍTULO VIII- RÉGIMEN JURÍDICO	69
Artículo 90. Normas reguladoras.	69
Artículo 91. Eficacia de los Actos y Acuerdos.	69
Artículo 92. Recursos contra los actos y Acuerdos.	69
Artículo 93. Procedimiento para la resolución de recursos.	69

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

DISPOSICIÓN ADICIONAL. 71

DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 71

Primera:.....	71
Segunda:.....	71
Tercera:.....	71
Cuarta:.....	72
Quinta:.....	72
Sexta:.....	72
Séptima:.....	72
Octava:.....	72

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA 73

DISPOSICIÓN DEROGATORIA 73

DISPOSICIÓN FINAL..... 73

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

PREÁMBULO

1. Los Colegios de Arquitectos fueron creados por Real Decreto Ley de 27 de diciembre de 1929 ("Gaceta" del 28), en cuyo artículo primero se establecía que sería condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, a partir del 1º de marzo de 1930, además de la posesión del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos y pagar la contribución correspondiente.

La ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales ("B.O.E., nº 40, de 15 de febrero de 1974), modificó la exigencia de colegiación única estableciendo como requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al Colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión.

La Constitución Española de 1978 estableció en su artículo 36 que "La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos."

La Ley 74/1978, de 26 de diciembre, de Colegios Profesionales ("B.O.E. Nº 10, de 11 de enero de 1979), mantuvo la exigencia de multicolegiación.

Posteriormente, la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y Colegios Profesionales, estableció medidas de liberalización en el régimen de prestación de los servicios propios de los profesionales titulados; anulando el requisito de multicolegiación, pero facultando a los Estatutos Generales para establecer la obligación de comunicación de los trabajos profesionales fuera del territorio de su Colegio.

El Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, estableció el denominado régimen de colegiación profesional única, según el cual el deber de colegiación como requisito legal para el ejercicio de la profesión en toda España, exige únicamente la incorporación del Arquitecto como colegiado en el Colegio en cuyo ámbito territorial tenga su domicilio profesional; facultando a los Estatutos Generales para establecer la obligación de comunicación de los encargos profesionales recibidos fuera de su territorio a los Colegios de Arquitectos territoriales respectivos, sin que ello pudiera significar el pago de contraprestaciones económicas distintas por parte de estos colegiados.

Finalmente, durante el proceso de tramitación de los Estatutos por Real Decreto 327/2002, de 5 de abril, se han aprobado los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, formulados mediante acuerdo de la Asamblea General de Juntas de Gobierno de los Colegios de Arquitectos de 27 de marzo y acuerdo del Pleno del Consejo Superior de 7 y 8 de mayo de 1998.

Los nuevos Estatutos generales de la profesión, resultantes de la adaptación de los Estatutos iniciales a la legislación básica vigente, se conciben como norma común superior que ha de garantizar la necesaria coordinación y homogeneidad del sistema en ciertos aspectos esenciales por afectar a la garantía de la libertad de ejercicio e identidad deontológica de la profesión en toda España. Tales son: los requisitos y modalidades de incorporación, el cuadro básico de derechos y deberes, el modelo organizativo y funcional mínimo o las reglas principales de régimen jurídico y disciplinario.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

2. El COAM, desde su fundación, ha venido funcionando con sujeción a los Estatutos para el Régimen y Gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Real Decreto de 13 de junio de 1931 ("Gaceta" del 14; confirmados por Ley de 4 de noviembre de 1931, "Gaceta" del 6), y al Reglamento del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, aprobado en Junta General celebrada los días 3 y 4 de julio de 1931 y Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 11 de marzo de 1936 ("Gaceta" del 21) y sus sucesivas modificaciones.

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (BOE de 1 de mayo de 1983), por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y sus sucesivas reformas y modificaciones, encomiendan a ésta el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria, y la legislación, entre otras, de las Corporaciones de derecho público representativas de los intereses económicos y profesionales. Ejercicio de las profesiones tituladas.

El Real decreto 2368/1994, de 9 de diciembre (BOE 28-12-94), traspasa las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.

Finalmente, la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid obliga a la adaptación a sus preceptos de los Estatutos de los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad de Madrid, entre ellos, el COAM, y a inscribir, a los meros efectos de publicidad, en el registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid los Estatutos, sus modificaciones y los restantes actos que se determinen reglamentariamente; inscripción que sólo podrá ser denegada por el Consejero de Presidencia por razones de legalidad.

Iniciado el proceso de adaptación del Reglamento del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, se constata que el cambio del marco legal que regula la profesión de Arquitecto ha ido acompañado de un cambio, no menos profundo, en la estructura socioeconómica de la profesión. En efecto, el Reglamento del año 1931 ha estado en vigor durante 70 años, y la actual institución, con sus virtudes y defectos es consecuencia de él por lo que ante la obligada revisión se han tenido presentes el espíritu y la letra del Reglamento original pese a haber sido redactado en un contexto muy distinto del actual. Los profundos cambios en el ejercicio profesional, aún no han llegado a una situación de estabilidad que pueda ser recogida con precisión en términos estatuarios, y unas decisiones equivocadas al respecto podrían conducir a situaciones lesivas para el conjunto de la profesión, o de algunos de sus colectivos lo que obligaría a nuevas modificaciones, siempre complicadas de tramitación que conllevarían una permanente situación de interinidad.

Por ello, la posición más razonable es la de conservar en lo posible el Reglamento del año 1931, introduciendo tan sólo como modificaciones de fondo las derivadas de los cambios evidentes producidos en el colectivo profesional y el ejercicio de la profesión tales como:

La distinción entre el ámbito de regulación del ejercicio profesional, la Comunidad de Madrid, y el ámbito de protección de los intereses de los colegiados e incluso otros países en que sea permitido el ejercicio profesional de los colegiados.

La dimensión alcanzada por el proceso de urbanización, la incidencia del desarrollo tecnológico en el campo de la edificación, los nuevos requerimientos de calidad y de equilibrio medioambiental como derechos sociales de interés público que contribuyen a la realización del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada, así como a la conservación y al enriquecimiento de nuestro patrimonio histórico, cultural y artístico, son factores

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

determinantes a la hora de diseñar el marco organizativo que se corresponda con la realidad de la profesión y su evolución previsible en la perspectiva de la Unión Europea.

El número de colegiados, difícilmente compatible con la actual estructura de los órganos de gobierno, la elección de los mismos, y el sistema de control del colectivo sobre los órganos de gobierno.

Las variadas formas, actuales y futuras, de ejercicio profesional imprevisibles en el año 1931 (y aún mucho después) cuando solo era preciso regular el ejercicio liberal de la profesión de Arquitecto en un contexto de exclusividad y tarifas fijas que tampoco existen ya.

La prestación de servicios al colectivo profesional, que difícilmente van a ser usados por todos y que por tanto deben estar ligados a una distribución equitativa de sus costes.

Un Estatuto de limitaciones a la profesionalización (y consiguiente tendencia a la ocupación vitalicia) de los cargos colegiales.

Las Bases para la modificación de los Estatutos son aprobadas por la Junta General del COAM en su sesión Extraordinaria de 19 de abril de 2001.

Los presentes Estatutos desarrollan articuladamente las citadas Bases, siendo algunas de las modificaciones más importantes respecto al Reglamento del año 1931 las siguientes:

Se regula el régimen de incorporación y bajas en el Colegio, y de suspensión en los derechos colegiales.

Se mantiene la Junta General como órgano máximo de expresión de la voluntad de los colegiados, obligando sus acuerdos a presentes, ausentes y disidentes. Su convocatoria requiere la solicitud expresa de más de la décima parte de los colegiados, o la imposibilidad de constitución de la Junta de Representantes por insuficiente número de representantes electos.

Se crea la Junta de Representantes como órgano delegado para el ejercicio de las competencias propias de la Junta General, fijándose el número máximo de representantes en uno por cada cien colegiados, e instituyendo un sistema de refrendos para la ratificación de los acuerdos de la Junta de Representantes para que puedan obligar, al igual que los de la Junta General, a la totalidad de los colegiados.

Se regula la figura de los Representantes del COAM en la Asamblea del Consejo Superior, estableciéndose que cuando la representación que corresponda al COAM exceda del número de miembros de la Junta de Gobierno la misma recaerá sobre los miembros Electos de la Junta de Representantes, hasta completar el número de Representantes que correspondan al COAM en dicha Asamblea.

En cuanto a la Junta de Gobierno:

- Se reduce a once el número de miembros de la Junta de Gobierno, y se establece el régimen de Comisiones Asesoras de la misma.
- Se suprime el cargo de Contador, carencia compensada por la exigencia de auditorías independientes sobre las cuentas de cierre y balance de los ejercicios económicos.
- Se instituye la figura de Vicedecano como miembro electo de la Junta de Gobierno.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- Se limitan los mandatos, estableciendo un período de ausencia de ocho años durante el cual no se podrán volver a presentar como candidatos.
- Se establece, asimismo, la posibilidad de las mociones de censura.

Se constituye la Comisión de Administración como órgano delegado de la Junta de Gobierno para la administración del Colegio, permitiendo la dedicación preferente de la Junta de Gobierno a las tareas de dirección profesional de los colegiados, cultural, etc.

Se constituye la Comisión de Asuntos Económicos como órgano consultivo en materia presupuestaria, quien conocerá la ejecución del presupuesto y los proyectos anuales de presupuesto antes de su presentación en Junta General, los Acuerdos con trascendencia económica de la Junta de Gobierno, y las propuestas y designaciones de auditores externos y los resultados de sus auditorias.

Se constituye la Comisión de Dictámenes, que auxiliará a la Junta de Gobierno en la emisión de los informes, dictámenes y la resolución de consultas solicitadas al COAM por las Administraciones Públicas u otras entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo a los mismos colegiados.

Se instituye como Comisión estatutaria la Comisión de Control, señalando su actuación de visado, y de comprobación, inspección y control del ejercicio profesional como órgano delegado de la Junta de Gobierno.

Se regulan el régimen electoral, el de servicios, el económico, el disciplinario y el jurídico:

- Régimen electoral, desarrollando en capítulos independientes las elecciones de la Junta de Gobierno y Junta de Representantes; los referendos para la ratificación de acuerdos de la Junta de Representantes; y los sorteos de los miembros de las Comisiones de Deontología, de Recursos -para acentuar su independencia de la Junta de Gobierno- en las que la instrucción de los procedimientos será realizada por Letrados designados según procedimiento aprobado por la Junta General; y los sorteos de los miembros de la Comisión de Control.
- Régimen de Servicios, diferenciando entre los servicios básicos, financiados por las cuotas ordinarias, los de visado, financiados por la cuota variable de intervención por visado, y los optativos, cuyo coste será repercutido entre los colegiados que los utilicen.
- Régimen económico, que será presupuestario, con presupuestos anuales equilibrados de gastos e ingresos, con cuentas ajustadas al Plan General de Contabilidad y auditadas.
- Régimen Disciplinario, que regula la competencia disciplinaria del Colegio encomendada a la Comisión de Deontología, y contiene la calificación de las infracciones y la clasificación de las sanciones, así como la ejecución y efecto de las sanciones y su prescripción.
- Régimen jurídico, en el que se regulan los recursos contra los actos y acuerdos así como el procedimiento para resolverlos.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La entrada en vigor de los Estatutos y su puesta en práctica han permitido apreciar ciertas complicaciones de índole procedural, debido a la complejidad de alguna de sus regulaciones. Estas cuestiones podían clasificarse en dos grandes grupos, las referidas al régimen disciplinario y jurídico del COAM, concretadas en la estructura organizativa de las Comisiones de Deontología y Recursos y las referidas a la Junta de Representantes, órgano delegado de la Junta General. Por todo ello se propuso una modificación de algunos puntos de los Estatutos vigentes, con el objetivo de una mejora de la gestión y el funcionamiento del COAM, sin que impliquen en modo alguno cambios en su esencia.

Las modificaciones propuestas, aprobadas aprobada mediante los Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 adoptados por la Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004 y refrendados en la Junta de Representantes Ordinaria de 21 de diciembre de 2004, pueden resumirse en los siguientes puntos:

En cuanto a la Comisión de Deontología, se reduce el número de sus miembros de diecinueve miembros a doce mas el Presidente, pasando el número de salas de tres a dos, manteniéndose la forma de renovación anual por mitades, adaptadas al nuevo número de miembros.

En cuanto a la Comisión de Recursos, se reduce el número de sus miembros de once miembros a seis mas el Presidente, pasando el número de salas de dos a una sala única, manteniéndose la forma de renovación anual por mitades, adaptadas al nuevo número de miembros.

También se modifica el quórum de las Comisiones de Deontología y de Recursos, que se establece en mas de la mitad de sus miembros, por haberse apreciado la dificultad de constituir las sesiones con la anterior exigencia de mas de los dos tercios.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Junta de Representantes, como órgano delegado de la Junta General, se matizan las cuestiones que requieren ratificación mediante referéndum y se incrementa la antelación en su convocatoria, de diez a veinte días, para permitir un mayor conocimiento de los temas a tratar.

En cuanto al régimen de elecciones, se hace coincidir la renovación de la Junta de Representantes con la de Junta de Gobierno, manteniendo su periodicidad bienal, por lo que se celebran elecciones consecutivamente dos años después, con lo que se evita el excesivo número de convocatorias derivadas de la regulación anterior.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 21 DE MARZO DE 2006, MODIFICADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2006

Continuando en la profundización y simplificación de los Estatutos, se realiza la modificación de algunos de sus, debido a que existían contradicciones entre el espíritu de lo regulado en líneas generales y la letra de alguna de sus determinaciones.

En cuanto a la Junta de Gobierno, se eliminan las elecciones parciales, apareciendo la figura del candidato suplente, con un máximo de tres, aclarándose el régimen de sustituciones en caso de cese de miembros de la Junta, en coherencia con la supresión de elecciones por mitades de la Junta en los nuevos, contrariamente a los anteriores donde era el sistema habitual. No tenía sentido tales elecciones aisladamente del contexto electoral general del Colegio.

En cuanto a la Junta de Representantes, como órgano novedoso en el COAM, su propia constitución y funcionamiento ha sugerido mejoras en su organización, especialmente en lo referente a la coordinación con los órganos de gobierno, surgiendo así la Comisión Permanente de la Junta de Representantes, donde tiene cabida los Grupos que hayan obtenido representación electoral y la propia Junta de Gobierno del COAM, a la que se dota de carácter consultivo en la modificación de los Estatutos. Asimismo se limita el número máximo de Representantes a 100, considerando el número idóneo para canalizar la representación del colectivo colegial.

En cuanto a las Comisiones Estatutarias de Deontología y Recursos, se realiza una pequeña modificación de cara a facilitar la sustitución por causa de incapacidad, inhabilitación o suspensión sobrevenidas, lo que no era posible en la actualidad.

En cuanto al régimen económico, se modifican parcialmente algunas de sus determinaciones para adecuarlas a la práctica habitual de las organizaciones corporativas, especialmente en lo referente a la captación de ingresos atípicos, y a la organización colegial actual.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 21 DE FEBRERO DE 2007

La continua labor de estudio y análisis de los Estatutos del COAM, necesaria dada su reciente promulgación, conduce asimismo a una depuración de algunos aspectos puntuales incongruentes, que en algún caso proceden de la propia modificación.

De esta forma, la presentación de los resultados de un referéndum, ante la Junta de Representantes, por el Presidente de la Mesa tenía sentido cuando coincidía con la misma, pero representa una complicación desde el momento que se han desvinculado ambos, por lo que se elimina esta condición, en el artículo 68. Relacionado con el tema de votaciones, en el artículo 50 se amplía a los miembros de la Comisión de Deontología la posibilidad de pertenecer a la Mesa electoral, por la dificultad actual de cubrir esta función únicamente con los miembros de la de Recursos.

Tampoco parece razonable dimitir de un cargo por el simple hecho de presentarse en una candidatura a Junta de Gobierno, según prescribe el artículo 47, que se modifica para el caso en que sea elegido el candidato. En el mismo artículo se definen también las incompatibilidades de una forma más genérica a la establecida.

También se incorporan algunos puntos que mejoran las definiciones básicas de los Estatuto, en las relaciones del COAM con los colegiados, y de esta forma se define como derecho, en el artículo 10, obtener el visado de los expedientes, salvo causa justificada, por la importancia que tiene para el ejercicio de la profesión y, como deber se define, en el artículo 11, la obligación de declarar al Colegio las causas de incompatibilidad o conflicto de intereses, valorando así la importancia de la ética profesional.

Finalmente, en los artículos 27 y 38 se mejora la redacción original que resultaba algo ambigua y dificultaba su aplicación efectiva.

PREÁMBULO A LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE 10 DE ABRIL DE 2007

La obligación establecida en el artículo 18 de los Estatutos de ratificar los acuerdos de la Junta de Representantes, ya sea vía Referéndum en los casos de modificación de los propios Estatutos, se produzca una moción de censura o se apruebe la disolución del COAM constituye una garantía de participación del conjunto de los colegiados en decisiones trascendentales para la corporación. No obstante, el extender esta ratificación por el transcurso de un mes desde su publicación sin que exista recurso a todos los restantes acuerdos significa una excesiva burocratización del natural proceso de decisiones, además de contradecir la delegación de funciones de la Junta General en la Junta de Representantes, establecida en el propio artículo 18, sin representar mayores garantías jurídicas reguladas expresamente en el Título VIII de los Estatutos y, subsidiariamente, en la Legislación general.

Por todo ello, se modifican puntualmente los artículos 18 y 19, incluyéndose también en el artículo 23 la enumeración de las competencias de la Junta General que el artículo 18 delega en la Junta de Representantes, pues volver a enunciarlas facilita el uso de los Estatutos.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

TÍTULO I- RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Denominación y ámbito territorial de actuación.

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (en adelante COAM) ejerce, en relación con el ejercicio de la Arquitectura, y en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, las funciones que el ordenamiento jurídico atribuya en cada momento a los Colegios Profesionales.

2. El COAM tiene capacidad, en todos los casos en que las leyes se la reconozcan, para actuar en defensa de los intereses de sus colegiados y de la función social de la Arquitectura.

Artículo 2. Domicilio.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, tiene su sede en la Calle Hortaleza nº 63 de Madrid.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El COAM se rige por las siguientes normas:

1. Normas propias: A). Los Estatutos del Colegio. B). Los Reglamentos que los desarrollem. C). Los Acuerdos de carácter normativo de la Junta General y los de la Junta de Representantes ratificados por aquélla. D). Los Acuerdos con carácter normativo de la Junta de Gobierno.

2. Los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior, en cuanto se refieran al ejercicio de la Arquitectura y las Normas Deontológicas aplicables a la profesión, así como el régimen disciplinario.

3. Las normas aprobadas por la Asamblea del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos en las materias referidas en el párrafo anterior o sobre cualquier otra, siempre que, en este último caso, los órganos representativos del COAM asuman dicha regulación.

4. La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.

5. El resto de la legislación estatal y autonómica en la medida en que resulte aplicable.

Artículo 4. Fines.

Son fines del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid:

1. Ordenar el ejercicio de la profesión de Arquitecto.
2. La representación exclusiva de la profesión de Arquitecto.
3. La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
4. Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con la Arquitectura considerada como función social y, por extensión, de los medios (ciudad y territorio) en que se

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

desenvuelve la actividad humana, tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.

5. Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.

6. Cooperar en la mejora de los estudios que conduzcan a la obtención del título habilitante para el ejercicio de la profesión.

7. Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes.

Artículo 5. Funciones.

El COAM ejercerá las funciones que le encomiendan las leyes y cuantas otras sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Serán funciones del COAM, entre otras, las siguientes:

1. Ejercer la representación de la profesión en el ámbito de actuación descrito en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

2. Participar en el gobierno del Consejo Superior y las organizaciones interprofesionales en la forma establecida en sus Estatutos.

3. Ordenar la actividad de sus colegiados velando por la ética, independencia, prestigio y dignidad profesional de los mismos, por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, y por el correcto desenvolvimiento de la competencia y la exacta aplicación de la normativa en materia de publicidad.

4. Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y el quebranto de las reglas de la competencia, en el ámbito propio de la Arquitectura.

5. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en lo concerniente a la redacción de proyectos y a la dirección de obras, como en lo que concierne a la actividad pericial, urbanística y medioambiental, desarrolladas por los profesionales de la Arquitectura.

6. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados, en los términos establecidos en las leyes y en los presentes Estatutos.

7. Promover la protección legal de la propiedad intelectual en las materias del ejercicio profesional, así como velar por la correcta aplicación de las normas existentes, interponiendo en su caso, las acciones legales que procedan en defensa de la misma.

8. Establecer baremos orientativos de honorarios profesionales.

9. Regular las condiciones del cobro de honorarios a través del Colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

10. Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Colegio, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

11. Establecer las aportaciones económicas de los colegiados y exigir su cumplimiento.

12. Visar, respetando la libertad de contratación entre las partes, los trabajos de profesionales que actúen en el ámbito territorial del COAM. El visado de los documentos, estudios, planes, programas, proyectos, certificaciones, actas, instrucciones, dictámenes, informes, y demás trabajos profesionales, tendrá por objeto:

a) Acreditar la identidad del arquitecto o arquitectos responsables y su habilitación legal para el trabajo de que se trate, y la asunción de la autoría responsable mediante el reconocimiento de su firma e intervención.

b) Acreditar la suficiencia y corrección formales de la documentación integrante del trabajo, en especial, el cumplimiento de la normativa de aplicación, tanto general como colegial, sobre composición documental y grado de especificación en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido.

c) Efectuar las constataciones que al visado encomiendan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

13. Proponer a la Comunidad de Madrid, y a cualquier otra Administración Pública competente, las reformas de la normativa vigente, así como la elaboración de planes, programas, directrices u orientaciones que considere pertinentes para la mejora de la producción del medio ambiente urbanizado, su construcción y conservación, así como la mejor atención de los aspectos materiales, económicos y sociales involucrados en dicha producción. Igualmente promoverá las normas que sean convenientes para la mejor formación de los profesionales competentes en dicha producción.

14. Informar los proyectos de normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los colegiados, o a los fines y funciones encomendados al Colegio y, en particular, las normas técnicas que afecten a la edificación y urbanización.

15. Participar en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas cuando así lo establezca la normativa vigente.

16. Participar en los procedimientos administrativos o en los procesos judiciales que afecten a materias relacionadas con el ejercicio profesional de los colegiados, o guarden relación con el ejercicio de la Arquitectura, y facilitar a los Juzgados y Tribunales relaciones de arquitectos peritos conforme a la legislación de enjuiciamiento civil y penal.

17. Emitir los dictámenes o informes que le sean recabados, resolviendo las consultas que formule cualquier persona o entidad, pública o privada, incluidos los colegiados.

18. Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

19. Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

20. Realizar cuantas funciones de carácter científico y cultural se consideren convenientes.

21. Mantener y coordinar las relaciones con otros Colegios profesionales y organismos supracolegiales.

22. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural y análogos, que sean de interés para los colegiados; así como sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles que puedan contraer aquéllos en el ejercicio profesional.

23. Intervenir, como mediador, en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados.

24. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje y a las normas de procedimiento que dicten los órganos competentes del Colegio.

25. Iniciar procedimientos, interponer recursos y ejercer acciones, de cualquier tipo y ante cualquier instancia, administrativa o judicial, para la mejor defensa de los fines del Colegio y de los intereses de los colegiados. El COAM ejercerá, en particular, cuantas acciones resulten necesarias para evitar y reprimir, el ejercicio de la arquitectura por quienes carezcan de título suficiente, no estén colegiados, o hayan infringido el deber de notificar dicho ejercicio al Colegio o de solicitar el visado correspondiente.

26. Suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas para la realización de actividades de interés común, asumiendo, en particular, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios.

27. Difundir las disposiciones legales que afecten al ejercicio de la profesión.

28. Ejercer cuantas competencias administrativas le atribuya la legislación vigente y cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas.

29. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 6. Medios.

1. En el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a los diferentes órganos colegiales, así como de las demás funciones que desempeñen para la consecución de los fines que el Colegio tiene encomendados, y, en particular, en cuanto concierne a las relaciones con los colegiados, con otras corporaciones y cualesquiera Administraciones Públicas, podrán utilizarse los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten más idóneos, y apruebe la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio del respeto a las normas, en su caso aplicables, en materia de notificaciones.

2. Para el ejercicio de las funciones estatutarias y la consecución de sus fines, el COAM podrá, por Acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, constituir, o participar en, las entidades de derecho privado que resulten más idóneas para la más eficaz gestión de las actividades implicadas.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

TÍTULO II- ESTATUTO DEL COLEGIADO

Artículo 7. Colegiación.

1. La colegiación en el COAM es, según los casos, obligatoria o voluntaria:
 - a) La colegiación en el COAM será obligatoria para aquellos Arquitectos cuyo domicilio profesional único o principal radique en el territorio de la Comunidad de Madrid, por ser este requisito legalmente indispensable para el ejercicio de la profesión en España, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad de Madrid por razón de la relación funcional.
 - b) Podrán colegiarse voluntariamente aquellos arquitectos que así lo soliciten, cualquiera que sea su residencia y sean o no ejercientes.
2. Por el hecho de su colegiación en el COAM, los arquitectos quedan sujetos a los presentes Estatutos y a sus normas complementarias, con los derechos y deberes reconocidos en éstos para aquellos trabajos que se realicen en el ámbito territorial del COAM y conforme a lo establecido en la legislación vigente para los trabajos que se realicen fuera del ámbito territorial del COAM.

Artículo 8. Requisitos para la incorporación

1. Son condiciones necesarias para obtener el alta como colegiado en el COAM:
 - a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de Arquitecto.
 - b) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.
 - c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.
 - d) Abonar los correspondientes derechos de admisión o cuota de incorporación.
 - e) En los casos de colegiación voluntaria, el arquitecto que tenga su domicilio profesional, único o principal, fuera del territorio de la Comunidad de Madrid, deberá acreditar estar incorporado al Colegio territorial que le corresponda.

La condición a) se acreditará mediante testimonio auténtico del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

El COAM establecerá las normas reglamentarias que regulen el modo de acreditar cada una de las condiciones aludidas en los apartados anteriores.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior. En el caso de que se presentaran solicitudes defectuosas o incompletas se estará, en cuanto a su subsanación, a lo establecido en la legislación general de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

3. Las resoluciones relativas a la colegiación deberán adoptarse en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán otorgadas por silencio.

4. La Junta de Gobierno podrá delegar en su Secretario la resolución de los expedientes de colegiación.

Artículo 9. Suspensión y pérdida de la condición de colegiado.

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación en el COAM y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

- a) La inhabilitación o incapacidad para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial firme.
- c) El impago de las contribuciones colegiales por importe mínimo equivalente a la mitad de las que correspondan a una anualidad, siempre que se haya requerido al colegiado de modo fehaciente para que proceda al pago advirtiendo de la suspensión.

2. Los Arquitectos perderán la condición de colegiados en el COAM y causarán baja en el mismo cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Concurrencia de inexactitud, falsedad o error comprobados en alguna de las condiciones indispensables para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.
- b) Pérdida sobrevenida de alguna de las condiciones imprescindibles para el ejercicio de la profesión.
- c) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente, no se halle incurso en procedimiento disciplinario sobre el que no se hubiera producido resolución firme, no se encuentre suspendido por sanción disciplinaria firme, en tanto no dé cumplimiento a la misma, y siempre que no tenga pendientes de pago contribuciones colegiales.
- d) Por expulsión acordada en el marco de un procedimiento disciplinario concluido con resolución firme.

3. La antigüedad de permanencia efectiva acumulada en la colegiación se calculará por suma de todos los períodos de alta colegial, excluidos los de suspensión. La expulsión del Colegio anulará la antigüedad en el mismo.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

La antigüedad en la colegiación, en todos aquellos casos en que los presentes Estatutos hacen referencia a la misma, se establece como la de permanencia efectiva acumulada, según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer la profesión de Arquitecto en todo el territorio español, y obtener los certificados del COAM que sean requeridos por otros Colegios Oficiales para la realización de trabajos profesionales fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
2. Ser convocado y participar, con derecho de voz y voto, en las reuniones de la Junta General. Conocer las convocatorias, y asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta de Representantes.
3. El derecho de sufragio, activo y pasivo, en la elección de miembros de los órganos colegiales, y el de sufragio activo en la ratificación en su caso de los Acuerdos de la Junta de Representantes, en la forma y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
4. Utilizar los servicios del Colegio, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
5. Someter a la atención del Colegio, en la forma que determinan las normas sobre organización y funcionamiento interno, cuantos asuntos puedan afectar a la profesión.
6. Recabar el amparo del Colegio para la defensa de intereses profesionales, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.
7. Someter a la mediación o arbitraje del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y sus normas de desarrollo, los conflictos profesionales que le afecten en su relación con otros colegiados.
8. Consultar la Memoria de Gestión, el Balance y las Cuentas de Resultados y los Presupuestos anuales, en la forma que la Junta de Gobierno determine, dentro de los quince días previos a la celebración de la Junta de General que deba aprobarlos, así como acceder a los archivos, documentación y libros del Colegio en el modo en que se determine reglamentariamente, sin que pueda autorizarse la consulta de documentos que afecten personalmente a un colegiado sin el consentimiento previo de éste.
9. Solicitar y obtener, en las condiciones que se aprueben reglamentariamente, la inscripción en Listas Especializadas que, en cumplimiento de los fines del Colegio, tenga constituidas o constituya el COAM por Acuerdo de la Junta de Representantes.
10. Figurar en los archivos del COAM, de manera que consten sus conocimientos y capacidades profesionales especializadas, acompañadas de los datos curriculares que los justifiquen, y autorizar el tratamiento automatizado y la difusión de dichos datos de carácter personal, de conformidad con la legislación vigente.
11. Conocer los Acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales en la forma que reglamentariamente se establezca.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

12. Autorizar expresamente la consulta o reproducción de los trabajos profesionales de los que se sea autor que estén archivados en el Colegio. Dicha autorización no será precisa cuando sea requerida judicialmente.

13. Representar al COAM, por delegación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

14. Presentar, ante la Junta de Gobierno, las quejas o reclamaciones que les parezcan necesarias en relación con los actos de sus miembros y de los órganos subordinados a aquélla que les afecten directamente. La falta de resolución en el plazo de un mes será tenida por desestimación a los efectos de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

15. Obtener el visado de los trabajos profesionales presentados al Colegio, que sólo podrá denegarlo por causas tasadas reglamentariamente.

Artículo 11. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la Arquitectura con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico y, especialmente, conforme a las Normas Deontológicas de la profesión.

2. Acatar los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, así como los Acuerdos que adopten los órganos del Colegio, sin perjuicio de los recursos que, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, puedan interponerse en cada caso, o los legalmente establecidos.

3. Elaborar la documentación de los distintos trabajos profesionales según la normativa que reglamentariamente se establezca.

4. Comunicar al COAM tanto el hecho de haber recibido un encargo profesional como el de su conclusión o desistimiento, declarando los datos necesarios para la identificación del promotor, localización del trabajo y clasificación del mismo, en la forma que reglamentariamente se establezca. Cuando el ejercicio profesional se desarrolle fuera del ámbito territorial del COAM, los colegiados quedarán, asimismo, obligados a comunicar los citados hechos al Colegio territorial correspondiente.

5. Recabar la autorización del COAM para asumir cualquier tipo de trabajo profesional que dé continuidad al iniciado por otro Arquitecto. El Colegio otorgará siempre dicha autorización cuando conste fehacientemente el cese o destitución por parte del promotor, o la renuncia del compañero sustituido.

6. Someter a visado y registro del Colegio, salvo en los casos que determine la Ley, la documentación correspondiente a los trabajos profesionales que radiquen en el ámbito territorial del COAM o hayan de surtir efectos administrativos o judiciales en el mismo, en la forma que se establezca reglamentariamente.

7. Atender equitativamente los costes del Colegio, mediante:

a) el pago puntual de las cuotas y demás aportaciones, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

b) la retribución de los servicios prestados por el Colegio en las condiciones establecidas en la regulación de dichos servicios.

8. Notificar al Colegio cualquier cambio de domicilio profesional único o principal.

9. Comunicar al Colegio cualquier procedimiento sancionador, administrativo o penal, así como cualquier procedimiento civil de responsabilidad, iniciados como consecuencia de un trabajo profesional del colegiado.

10. Representar al COAM, por delegación, cuando fuera designado para ello, rindiendo cuenta de su actuación a los órganos de gobierno.

11. Comunicar al COAM las posibles causas de incompatibilidad o conflicto de intereses en el ejercicio profesional, según se determine reglamentariamente.

Artículo 12. Precolegiados.

1. Podrán solicitar la incorporación al COAM, como precolegiados, aquellos estudiantes de Arquitectura de las Escuelas o Universidades públicas o privadas con las que exista o pudiera existir un convenio de colaboración, que hayan superado el nivel de estudios que para cada caso haya aprobado o apruebe la Junta General.

2. La condición de precolegiado da derecho a utilizar los servicios básicos y optativos del COAM, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se reconocerán derechos de sufragio, activo o pasivo, a los precolegiados. La condición de precolegiado no facultará de ningún modo para el ejercicio profesional.

3. Los precolegiados tendrán el deber de pagar la cuota de precolegiación que tenga establecida la Junta General, y las cuotas de los servicios optativos que utilicen.

Artículo 13. Arquitectos pertenecientes a otros Colegios Oficiales.

1. Los arquitectos incorporados a cualquiera de los Colegios de Arquitectos españoles deberán comunicar al Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid cualquier actuación profesional que pretendan realizar en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, quedando así sujetos a las competencias del COAM en materia de ordenación, visado y control deontológico para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate. Deberán, asimismo, aportar certificación de no encontrarse incursos en ninguna causa de suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2. En relación con sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, estarán sujetos a los deberes establecidos para los colegiados en los apartados 1 a 6 del artículo 11, y deberán abonar la cuota variable de intervención por visado de los trabajos que realicen.

3. Podrán beneficiarse de los servicios del Colegio en las condiciones establecidas en la regulación de dichos servicios.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Artículo 14. Colegiados de Honor y distinciones.

1. La Junta de Representantes, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa conformidad de los interesados, y en cumplimiento de la normativa reglada para estos casos aprobada por la Junta General, podrá nombrar colegiados de honor entre aquellas personas, tanto españolas como extranjeras, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la Arquitectura en general.

2. Los colegiados de honor disfrutarán de los servicios básicos sin obligación de contribución económica alguna. La colegiación de honor no habilita por sí misma para el ejercicio profesional.

3. La Junta de Representantes podrá, asimismo, crear los premios y distinciones de mérito mediante los que destacar públicamente la relevancia de los trabajos, servicios y dedicación de interés general para la Arquitectura y su ejercicio mediante la formulación del Reglamento correspondiente ratificado por la Junta General.

Artículo 15. Agrupaciones de colegiados.

1. Podrán inscribirse en los Registros colegiales, agrupaciones o entidades asociativas de colegiados de adscripción voluntaria, creadas o que puedan crearse como cauce participativo de las diferentes modalidades de ejercicio profesional, especialidades y sensibilidades. Tales agrupaciones y asociaciones no podrán afectar ni suponer limitación a las atribuciones y derechos de los colegiados no integrados en las mismas, ni carga económica alguna para el Colegio.

2. La inscripción en el Registro del COAM dará derecho a hacer constar tal circunstancia en la denominación de tales agrupaciones, pero no al uso del nombre del Colegio, ni de sus abreviaturas o logotipos.

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción, los derechos y obligaciones y la contribución al sostenimiento del Colegio, teniendo en cuenta para ello los Acuerdos de la Asamblea del Consejo Superior.

4. Las agrupaciones no podrán desempeñar funciones colegiales y serán tenidas en cuenta en la designación de los miembros de las Comisiones Asesoras.

Artículo 16. Entidades Asociativas de Arquitectos.

1. Podrán inscribirse en los registros colegiales las entidades de carácter societario o asociativo dotadas de personalidad jurídica, constituidas por arquitectos colegiados para el ejercicio de la profesión.

2. La inscripción en el Registro producirá los siguientes efectos:

a) La sumisión de la actividad de la entidad asociativa de Arquitectos a la normativa reguladora del ejercicio de la profesión de Arquitecto.

b) La aplicación de las normas sobre incompatibilidades legales y las de carácter deontológico que rigen en relación con todos los colegiados.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

c) La autorización para mencionar la inscripción en el Registro colegial, en los impresos y documentos que la sociedad o asociación use en el ejercicio de su actividad.

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción, los derechos y obligaciones y la contribución al sostenimiento del Colegio, teniendo en cuenta para ello los Acuerdos de la Asamblea del Consejo Superior.

4. Toda colaboración profesional entre arquitectos del mismo o distintos Colegios de carácter regular, reiterado, habitual o permanente, con o sin personalidad jurídica propia, podrá ser comunicada al Colegio, quien lo inscribirá en el Registro correspondiente.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

TÍTULO III- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA INTERNA.

Artículo 17. Órganos colegiales

Son órganos del Colegio de Arquitectos de Madrid:

1. La Junta General.

2. La Junta de Representantes.

3. La Junta de Gobierno, a la que están sometidos jerárquicamente los siguientes órganos colegiados:

La Comisión de Administración.

La Comisión de Asuntos Económicos.

La Comisión de Control.

La Comisión Permanente de la Junta de Representantes.

La Comisión de Dictámenes.

Las Comisiones Asesoras.

4. El Decano.

5. El Secretario.

6. El Tesorero.

7. La Comisión de Deontología.

8. La Comisión de Recursos.

CAPÍTULO II: LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Naturaleza.

1. La Junta General, integrada por todos los colegiados, constituye el órgano soberano de decisión y expresión de la voluntad colegial en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Los Acuerdos tomados en la Junta General serán vinculantes para todos los colegiados.

2. Las funciones de la Junta General estarán delegadas en la Junta de Representantes elegidos por los colegiados en la forma y términos previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de que con carácter extraordinario, cuando lo solicite más de la décima parte de los colegiados o cuando no pudiera constituirse la Junta de Representantes por falta de número suficiente de candidatos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, se reúna la Junta General integrada por la totalidad de los colegiados en el COAM.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

3. Los Acuerdos de la Junta de Representantes, como órgano delegado de la Junta General, vinculan a todos los colegiados en el COAM, no obstante deberán ser ratificados en los casos previstos en estos Estatutos.

Artículo 19. Competencias.

1. La Junta General, como órgano supremo de expresión de la voluntad colegial, puede adoptar Acuerdos sobre cualquier cuestión incluida en el orden del día, y tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

- a) La aprobación de los Estatutos, y de sus modificaciones.
- b) La disolución del COAM.
- c) El control de la actuación de sus órganos de gobierno, a través de la moción de censura regulada en los presentes Estatutos.
- d) El establecimiento de las líneas generales de actuación que debe seguir el Colegio en cumplimiento de sus fines estatutarios.
- e) La aprobación del Balance y Cuenta de Resultados, la Memoria de Gestión, y los Presupuestos anuales.
- f) El establecimiento (creación y fijación de importes) de las cuotas exigibles a los colegiados.
- g) La designación por sorteo de los miembros de las Comisiones de Recursos, de Deontología y de Control.
- h) La transmisión o gravamen de activos inmobiliarios así como la adscripción temporal o permanente de recursos financieros de cualquier clase a instituciones o a entidades dependientes o participadas por el Colegio.
- i) La inversión de los fondos del Colegio.
- j) La aprobación de la aplicación de resultados económicos del ejercicio.
- k) La adopción de reglamentos u otras normas en desarrollo de los presentes Estatutos.
- l) La creación o participación en sociedades mercantiles, directamente relacionadas con los fines del Colegio.
- m) Cualquier otra función no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

2. La ratificación de Acuerdos adoptados por la Junta de Representantes se ajustará a las siguientes normas:

- a) Será obligatoria para las materias a que se refieren las letras a), b), c) del párrafo 19.1, excepto el cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

municipio capital, que no exigirá la ratificación mediante referéndum, pudiendo ser acordado por la Junta de Representantes en los términos establecidos en el apartado 19.2.c.

3. La ratificación de Acuerdos se realizará mediante referéndum según lo establecido en el Título IV "Régimen de elecciones, sorteos y referendos", de los presentes Estatutos.

Los Acuerdos quedarán ratificados:

- Con el voto favorable de más de los dos tercios de los votos válidamente emitidos, en lo relativo a la disolución del COAM.
- Con el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, en el caso de modificación de los Estatutos o de mociones de censura.

4. Los Acuerdos que no sean ratificados serán devueltos a la Junta de Representantes para su reconsideración. Dicha Junta podrá reiterar la presentación de los Acuerdos para ratificación una vez más en el plazo de seis meses. Si volviera a denegarse la ratificación, no podrá plantearse la ratificación del mismo Acuerdo durante el mandato de los miembros de la Junta de Representantes. Las mociones de censura que no sean ratificadas no podrán volver a plantearse durante toda la duración del mandato de los miembros de la Junta de Representantes.

Artículo 20. Convocatoria, constitución y orden del día.

1. La convocatoria de la Junta General se comunicará a la totalidad de los colegiados a efectos de que ejerzan su derecho de asistencia.

2. Las Juntas Generales se convocarán por Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado a iniciativa propia o por solicitud de la décima parte de los colegiados.

3. Las convocatorias se harán públicas y serán comunicadas por el Decano en ejecución de los Acuerdos de la Junta de Gobierno.

4. La convocatoria se efectuará con un mínimo de veinte días de antelación. En ella se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y los asuntos que integren el orden del día. La documentación necesaria para que los convocados tengan la información sobre el contenido de los Acuerdos a adoptar, tendrá que ser enviada a los mismos o, en su caso, puesta a su disposición en las oficinas del Colegio, con antelación suficiente y, como mínimo, desde el día de la convocatoria.

5. El orden del día será elaborado por la Junta de Gobierno, y deberá incluir, necesariamente, los asuntos propuestos por más de la veinteava parte de los colegiados o de la tercera parte de los Representantes. En caso extraordinario de convocatoria a petición de más de la décima parte de los colegiados, el Orden del Día será exclusivamente el solicitado por el grupo de colegiados solicitantes.

6. Para que la Junta General quede válidamente constituida será preciso, en primera convocatoria, un quórum de asistencia de más de la mitad de los colegiados y, en segunda

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

7. En el caso extraordinario de convocatoria a petición de más de la décima parte de los colegiados, para que puedan adoptarse Acuerdos válidos será preciso un quórum de presencia de la treintava parte de los colegiados.

Artículo 21. Régimen de las sesiones y adopción de Acuerdos.

1. Las sesiones estarán dirigidas por una Mesa de cinco miembros: el Decano, que las presidirá, el Secretario, que actuará como Secretario de la Junta General, y tres Representantes, que serán los que hayan obtenido mayor coeficiente por aplicación de la regla d'Hont en las elecciones.

2. Las intervenciones en los debates y deliberaciones, serán dirigidas y ordenadas por el Presidente, de acuerdo con los turnos de intervención que se establezcan reglamentariamente.

3. Sólo podrán adoptarse Acuerdos relativos a los puntos incluidos en el orden del día.

4. Los Acuerdos se adoptarán:

- Con el voto favorable de más de dos tercios de los votos válidamente emitidos, en lo relativo a la disolución del COAM.

- Con el voto favorable de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, en el caso de modificación de los Estatutos, de mociones de censura, y de transmisiones de activos inmobiliarios o adscripción permanente de recursos financieros a entidades dependientes o participadas por el Colegio.

- Por mayoría relativa de votos favorables sobre los desfavorables, en los demás casos.

5. La votación podrá realizarse por cualquier procedimiento que la Junta General considere válido, debiendo respetarse en todo caso las reglas siguientes:

a) Quedan excluidas, en todo caso, las votaciones por delegación y por correo, siendo la votación a mano alzada el sistema ordinario.

b) Será nominal la votación cuando así lo solicite la décima parte de los asistentes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, haciéndose constar en Acta el sentido de los votos emitidos.

c) La votación será secreta cuando lo decida la Mesa, de oficio o a propuesta de los asistentes y, en todo caso, en mociones de censura. Los colegiados podrán, no obstante, manifestar públicamente, y solicitar que conste en Acta el sentido de su voto.

Artículo 22. Actas.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

1. De cada reunión de la Junta General, se levantará un Acta en la que constarán lugar y fecha en la que se celebra, circunstancias de la convocatoria, orden del día, Mesa que la preside y asistentes y en la que se resumirán los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas, y los resultados de las votaciones.

2. La elaboración de las Actas de las sesiones corresponderá al Secretario de la Junta General debiendo conformarlas el Presidente.

3. Las Actas así formuladas estarán a disposición de los colegiados y compondrán un Libro, debidamente protocolizado y diligenciado.

4. Del Acta de las reuniones se remitirá copia a los colegiados dentro del mes siguiente a su celebración. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la que siga a su envío a los colegiados, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los Acuerdos adoptados estarán a disposición de los colegiados y de ellos se llevará Registro ordenado y clasificado por temas y materias.

CAPÍTULO III: LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Artículo 23. De sus funciones.

1. La Junta de Representantes es el órgano integrado por los Representantes de los colegiados elegidos por éstos mediante sufragio libre, directo y secreto, debidamente convocado y constituido para deliberar y tomar Acuerdos. Formarán parte de la Junta de Representantes los miembros de la Junta de Gobierno. Podrán asistir, con voz pero sin voto, los colegiados que lo deseen.

A efectos de la participación de los colegiados en los términos expresados en el párrafo anterior, las convocatorias de la Junta de Representantes serán comunicadas a todos los colegiados con la misma antelación que a los miembros de la misma.

2. Corresponde a la Junta de Representantes actuar como órgano delegado de la Junta General para la deliberación y adopción de Acuerdos en las materias relacionadas con las competencias señaladas en el artículo 19 de los presentes Estatutos, que son las siguientes:

- a) La aprobación de los Estatutos, y de sus modificaciones.
- b) La disolución del COAM.
- c) El control de la actuación de sus órganos de gobierno, a través de la moción de censura regulada en los presentes Estatutos.
- d) El establecimiento de las líneas generales de actuación que debe seguir el Colegio en cumplimiento de sus fines estatutarios.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- e) La aprobación del Balance y Cuenta de Resultados, la Memoria de Gestión, y los Presupuestos anuales.
- f) El establecimiento (creación y fijación de importes) de las cuotas exigibles a los colegiados.
- g) La designación por sorteo de los miembros de las Comisiones de Recursos, de Deontología y de Control.
- h) La transmisión o gravamen de activos inmobiliarios así como la adscripción temporal o permanente de recursos financieros de cualquier clase a instituciones o a entidades dependientes o participadas por el Colegio.
- i) La inversión de los fondos del Colegio.
- j) La aprobación de la aplicación de resultados económicos del ejercicio.
- k) La adopción de reglamentos u otras normas en desarrollo de los presentes Estatutos.
- l) La creación o participación en sociedades mercantiles, directamente relacionadas con los fines del Colegio.
- m) Cualquier otra función no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.4, los Representantes Electos podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de asuntos comprendidos en el orden del día. La Junta de Gobierno estará obligada a proporcionárselos en la propia sesión al exponer el asunto al que se refieran, cuando ello fuera posible, o posteriormente, en cuyo caso la respuesta será dada a conocer a todos los miembros de la Junta de Representantes antes de la convocatoria de la siguiente sesión que se celebre.

4. Se convocarán, como mínimo, dos Juntas de Representantes al año. La primera de ellas a efectos de que se celebre la Junta en la segunda quincena de mayo, cuyo fin principal es aprobar la Memoria del ejercicio, junto con el Balance de Cuentas de Resultados y liquidación del ejercicio anterior; así como realizar el sorteo de los miembros de las Comisiones de Deontología, Recursos y Control, en los años en que corresponda su renovación. La segunda convocatoria anual se llevará a efecto de modo que la Junta se celebre en la segunda quincena de diciembre, con el objeto de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente.

5. Se celebrarán sesiones extraordinarias cuantas veces sea convocada la Junta para ello.

6. Los Acuerdos que se adopten en las reuniones de Representantes que se celebren sin convocatoria reglamentaria serán nulos.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Artículo 24. Composición.

1. La Junta de Representantes se compone de miembros Electos y miembros natos. Son miembros natos de la Junta de Representantes los miembros de la Junta de Gobierno. Son miembros Electos los Representantes de los colegiados elegidos por éstos mediante sufragio libre, directo y secreto. El número máximo de Representantes Electos se calculará a razón de un Representante por cada cien colegiados o fracción, con un máximo de cien. Para que pueda constituirse como órgano colegial la Junta de Representantes, será preciso que el número de miembros Electos sea superior a la mitad del número máximo de Representantes.

2. No podrán ser elegidos Representantes quienes sean miembros de la Junta de Gobierno, Comisión de Deontología y Comisión de Recursos.

3. El mandato de los miembros de la Junta de Representantes es de dos años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Artículo 25. Convocatoria y orden del día.

1. La Junta de Representantes será convocada por la Junta de Gobierno, de oficio o a petición de más de un tercio de los Representantes Electos.

2. La convocatoria se efectuará mediante circular colegial o cualquier otro medio del que quede constancia, con un mínimo de veinte días de antelación. En ella se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y los asuntos que integren el orden del día.

3. El orden del día será elaborado conforme a lo establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos. El orden del día de las sesiones ordinarias se cerrará con el punto de Ruegos, preguntas y proposiciones. Las Juntas Extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos objeto de la convocatoria. En caso de convocatoria a petición de más de un tercio de los Representantes electos, el orden del día será, exclusivamente, el determinado por los solicitantes.

4. En casos excepcionales, cuando la urgencia de los asuntos a tratar lo justifique, la Junta de Representantes podrá ser convocada en un plazo de 48 horas.

5. Una vez acordada la convocatoria de elecciones a Junta de Gobierno o de Representantes, la Junta de Gobierno no podrá convocar a la Junta de Representantes, salvo en sesión ordinaria para tratar las materias establecidas en el artículo 23.4, o para asuntos excepcionales, debidamente justificados, que no admitan aplazamiento.

Artículo 26. Constitución, asistencia y funcionamiento, deliberación y adopción de Acuerdos.

1. La Junta de Representantes se constituirá, en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad de sus miembros Electos y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Representantes que asistan. Cuando para la adopción de decisiones se requiera un quórum cualificado, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, será necesaria para la válida constitución de la Junta el número de Representantes necesario para alcanzar dicho quórum.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

2. Las reuniones de la Junta de Representantes serán presididas por una Mesa constituida por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, y, en su caso, por el Moderador que designe el Decano. En caso de mociones de censura, la Mesa quedará constituida por la Junta de Edad que habrá de ser expresamente convocada para ello.

3. Corresponde al Decano, o, en su caso, al Moderador, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, ordenar las sucesivas intervenciones y dirigir las votaciones. El Secretario levantará Acta de las reuniones, conforme a lo establecido en el artículo 22.

4. La asistencia a las reuniones de la Junta de Representantes será compensada según Reglamento.

5. Los Representantes podrán utilizar los medios de comunicación colegiales, con objeto de informar a los representados de aquellas cuestiones que estimen de interés relacionadas con la actividad colegial, en la forma que se determine reglamentariamente.

6. Los Acuerdos se adoptarán:

- a) Con el voto favorable de más de los dos tercios de los miembros de la Junta de Representantes, en lo relativo a la disolución del COAM.
- b) Con el voto favorable de más de la mitad de los miembros de la Junta de Representantes, en los casos de modificación de los Estatutos, mociones de censura, y de transmisiones de activos inmobiliarios o adscripción permanente de recursos financieros a entidades dependientes o participadas por el Colegio.
- c) Por mayoría relativa de votos favorables sobre los desfavorables, en los demás casos.

7. El régimen de las deliberaciones y votaciones se someterá a lo establecido en los presentes Estatutos para la Junta General.

8. No podrá ser objeto de deliberación o Acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Representantes y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. Comisión Permanente de la Junta de Representantes.

1. La Comisión Permanente de la Junta de Representantes es un órgano de comunicación entre los Representantes y la Junta de Gobierno, consultiva en materia estatutaria y de desarrollo reglamentario.

2. La Comisión estará formada por el Decano, el Secretario y seis Representantes nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno y que serán los cabezas de lista de las seis listas más votadas; si hubiera menos de seis listas el número de seis Representantes se completará con los que figuren en segundo lugar de las listas más votadas. Caso de haber sólo dos listas, serán nombrados los tres primeros de cada una. En caso de renuncia será designado miembro de la Comisión el Representante de la misma candidatura que siga en el orden de proclamación establecido en el artículo 61.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

3. La renovación de la Junta de Representantes determinará, en todo caso, la renovación automática de la Comisión Permanente, salvo por lo que respecta a los miembros de la Junta de Gobierno.

4. La Comisión Permanente de la Junta de Representantes se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o de, más de la mitad de sus miembros.

5. No obstante lo especificado en los Artículos 27, 38 y 41 de los Estatutos, cada Grupo podrá facultar a su Cabeza de Lista, mediante documento firmado por todos los representantes electos del mismo, para proponer a quienes, de entre el Grupo, deben formar parte de las distintas Comisiones Estatutarias.

CAPÍTULO IV. JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 28. Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración del Colegio.

2. Se compone de:

- Decano.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vicedecano.
- Vicesecretario.
- Seis Vocales más, ordenados del uno al seis.

3. En todos aquellos casos en que los presentes Estatutos hacen referencia a la Junta de Edad, ésta estará compuesta por los cinco colegiados en activo de mayor antigüedad en la colegiación, asumiendo el Decanato el de mayor antigüedad, y consecutivamente los cargos de Secretario, Tesorero, Vicedecano y Vicesecretario los que le sigan en antigüedad.

Artículo 29. Mandato, cese, sustitución.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno se eligen por sufragio universal libre, directo y secreto, con arreglo al procedimiento establecido en el Título IV de los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por terminación de su mandato, por renuncia, incapacidad, fallecimiento, por incompatibilidad sobrevenida, o por moción de censura.

3. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno es de cuatro años. Quienes hayan resultado Electos para un mandato completo de cuatro años no podrán presentar su candidatura hasta transcurridos doce años desde la presentación que dio lugar a su elección.

4. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 30, cuando se produzca el cese de cualquier miembro de la Junta de Gobierno antes de la finalización del mandato, se estará al siguiente régimen de sustituciones, hasta el final del mandato estatutario de la Junta:

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- a) En caso de cese del Decano, el Vicedecano pasará a ser Decano.
- b) En caso de cese del Secretario, el Vicesecretario pasará a ser Secretario.
- c) El resto de los miembros de la Junta de Gobierno serán relevados por el vocal que designe la propia Junta de Gobierno entre sus miembros o entre quienes estuvieran incluidos, como sustitutos, en la candidatura ganadora de las últimas elecciones. Agotados los sustitutos, no se cubrirán nuevas vacantes, estando a lo dispuesto en el punto 5º de este artículo.

En caso de acceder un nuevo miembro a la Junta de Gobierno conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el período en que desempeñe el cargo no será tenido en cuenta a efectos de la reelección salvo que la sustitución se hubiera producido en el primer año de mandato.

Si la vacante del Decano se produjera durante el primer año de mandato, el Vicedecano entrará en funciones de Decano hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Representantes que se produzca después de la vacante, en la que someterá su designación para el resto del mandato al voto favorable de dicha Junta. De no obtenerlo se celebrarán elecciones a Junta de Gobierno en plazo no superior a cuatro meses, que computará como el mismo mandato a efectos de duración e incompatibilidades.

5. La Junta de Gobierno se disolverá y será sustituida por la Junta de Edad, que deberá convocar de inmediato elecciones para la renovación total de la Junta de Gobierno, que se celebrarán en un plazo no superior a cuatro meses, en los siguientes supuestos:

- a) Si quedaran vacantes ambos cargos, Decano y Vicedecano.
- b) Si la Junta quedara reducida a menos de seis miembros.
- c) Si la Junta no llegara a acuerdo para cubrir las vacantes del Vicedecano, Vicesecretario o Tesorero, de conformidad con el apartado anterior, en el plazo de un mes desde que se produzca.

En este caso, se iniciará de nuevo el cómputo del mandato que se extenderá hasta el mes de mayo en que se celebre la segunda renovación estatutaria de la Junta de Representantes tras su elección.

Artículo 30. Moción de censura.

1. La Junta de Gobierno y cualquiera de sus miembros podrán ser sometidos a moción de censura a iniciativa de la vigésima parte de los colegiados o de la tercera parte de los Representantes.

2. Las mociones se presentarán por escrito y firmadas, ante el Decano. Planteada una moción de censura, el Decano convocará a la Junta de Representantes en el plazo máximo de un mes.

3. Aprobada una moción de censura por la Junta de Representantes, se someterá a referéndum para su ratificación en un plazo no superior a dos meses.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

4. De producirse la ratificación de una moción de censura total, el Presidente de la Comisión de Recursos convocará a la Junta de Edad, que ordenará la convocatoria inmediata de elecciones para la renovación total de la Junta de Gobierno.

5. De producirse la ratificación de una moción de censura parcial, se aplicará lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Derechos y deberes de los miembros.

1. El ejercicio de los cargos colegiales no será retribuido. La actividad y asistencia a las sesiones de trabajo será, sin embargo, compensada por las normas aprobadas por la Junta General.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno no aceptarán cargo ni encargo profesional alguno que pudiera comprometer su objetividad en el desempeño de las funciones que tengan encomendadas.

3. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas será considerada como renuncia al cargo.

Artículo 32. Funciones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno ejercerá cuantas funciones sean precisas para la adecuada dirección y administración del Colegio, y cuantas le sean delegadas por la Junta General.

2. Mientras no esté reunida la Junta de Gobierno, se entenderán delegadas, en la Comisión de Administración todas sus funciones salvo las indelegables o las que hayan sido delegadas expresamente en el Decano o en otro órgano colegial.

3. Son funciones indelegables las siguientes:

a) Baja de colegiados y suspensión de sus derechos.

b) Aprobación de la Memoria y Cuentas Anuales, y del Presupuesto del ejercicio siguiente, para su sometimiento a la Junta de Representantes.

c) Propuesta de aplicación de resultados económicos.

d) Convocatoria de Junta General y de Representantes, en sesión ordinaria y extraordinaria.

e) La iniciativa en materia de modificación de estos Estatutos y de su desarrollo reglamentario, sometiendo los proyectos correspondientes a la Junta de Representantes.

Las propuestas de Modificación de Estatutos serán sometidas a conocimiento previo de la Comisión Permanente de la Junta de Representantes y no podrán ser tramitadas si ésta emite, por mayoría, un informe negativo.

f) Convocatoria de Elecciones y de Referendos para la ratificación de Acuerdos de la Junta de Representantes.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- g) Formulación del programa anual de actividades.
- h) Creación de Comisiones Asesoras.
- i) Designación de auditores externos.
- j) Designar a los Representantes o colegiados que deban intervenir en los órganos de cualquier clase que tuvieran prevista su participación, respetando lo previsto en los artículos 62 y 63.
- k) Control sobre la elaboración y mantenimiento de las listas especializadas de colegiados cuya confección sea ordenada por la Junta de Representantes, o requerida por las leyes.
- l) Resolver los recursos que se planteen por los colegiados contra resoluciones recurribles ante la Junta de Gobierno, así como contra actos de trámite que les afecten impidiendo la continuación de un procedimiento o causando indefensión.
- m) Actuar ante los Tribunales de Justicia contra quienes, sin poseer el debido título, pretendan ejercer funciones propias de los arquitectos, y, en particular, iniciar todas las acciones y procedimientos que se consideren útiles para la defensa de la profesión.
4. Una vez acordada la convocatoria de elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno, ésta no podrá acordar contrataciones o modificaciones de contratos, ni mercantiles ni laborales, excepto las de carácter temporal con duración o plazo de ejecución inferior a seis meses, o las debidamente justificadas para atender a necesidades ineludibles y resultar de su aplazamiento un evidente perjuicio para el COAM.

Artículo 33. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Decano a iniciativa propia o de, al menos, tres miembros de la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria, que se notificará personalmente a todos los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de 48 horas, incluirá el orden del día en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, de borrador de Acta de la reunión anterior. La Junta no podrá adoptar Acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día salvo que, estando presentes todos sus miembros, así lo acuerden por mayoría.

3. La sesión quedará válidamente constituida cuando concurran más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo encontrarse entre ellos el Decano y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente.

4. Presidirá la sesión el Decano, quien dirigirá los debates, estableciendo en caso necesario, el orden de intervenciones y el momento de la votación.

5. Los Acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos emitidos y obligarán también a los no asistentes, los discrepantes y los abstencionistas.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

6. El Secretario levantará Acta de cada sesión conforme a lo dispuesto en el artículo 22, formando los Libros y Registros establecidos en dicho artículo.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 34. Del Decano, y del Vicedecano.

1. Son funciones del Decano:

- a) Representar al Colegio ante cualquier entidad, pública o privada, pudiendo delegar esta función, con carácter temporal y para fines específicos, en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.
- b) Hacer efectivas las convocatorias de la Junta General, Junta de Representantes y Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, a lo acordado por la Junta de Gobierno y a lo solicitado por los Representantes y los colegiados.
- c) Presidir las reuniones de la Junta General, de la Junta de Representantes y de la Junta de Gobierno, así como de todas las Comisiones auxiliares a las que asista, ordenando los debates y dirimiendo los empates con su voto de calidad y conformando las Actas redactadas por el Secretario.
- d) Nombrar y cesar a los miembros no natos de la Comisión de Administración.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comisiones Asesoras.
- f) Proponer el nombramiento y cese de los Presidentes de la Comisiones Asesoras.
- g) Ordenar la organización y el funcionamiento interno del Colegio, ejerciendo cuantas funciones sean necesarias y, en particular, cuantas le sean encomendadas por la Junta General, la Junta de Representantes o la Junta de Gobierno.
- h) Autorizar y disponer la ejecución del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, con el auxilio de la Comisión de Administración.

2. El Vicedecano ejercerá cuantas funciones le delegue expresamente el Decano, y le sustituirá en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 35. Del Secretario y Vicesecretario

1. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como fedatario de los Actos, Acuerdos y contenido de los Registros del COAM.
- b) Ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta General, la Junta de Representantes y la Junta de Gobierno.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- c) Llevar el Registro de colegiados, de precolegiados, de arquitectos pertenecientes a otros Colegios Oficiales que lleven a cabo actuaciones profesionales en el ámbito territorial del Colegio, de colegiados de honor, de Agrupaciones de colegiados y de entidades asociativas de arquitectos.
- d) Elaborar y mantener al día el Registro y archivo de contratos, convenios, apoderamientos y títulos de obligaciones y derechos en los que intervenga, afecte o sea titular el Colegio.
- e) Recibir y tramitar todas las solicitudes y comunicados oficiales que se reciban en el Colegio.
- f) Redactar y dirigir todas las comunicaciones y circulares que deban remitirse por orden de la Junta General, de la Junta de Representantes, de la Junta de Gobierno o del Decano.
- g) Preparar las reuniones de la Junta General, de la Junta de Representantes y de la Junta de Gobierno; asistir en ellas al Presidente, redactar las Actas, y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
- h) Llevar y custodiar los libros de Actas y los registros de Acuerdos.
- i) Llevar y custodiar los libros, registros y archivos necesarios para dejar constancia ordenada de cuantas circunstancias puedan interesar a la vida del Colegio.
- j) Llevar los ficheros y tratamiento de datos de carácter personal.
- k) Librar certificados.
- l) Elaborar y mantener al día la lista de colegiados y las de especialistas.
- m) Elaborar el Censo Electoral bien por orden alfabético bien clasificado según años de antigüedad en la colegiación.
- n) Redactar la Memoria anual de las actividades del Colegio para someterla a la Junta de Gobierno y, en su día, a la Junta de Representantes y, en su caso, a la Junta General.
- ñ) Elaborar o recabar cuantos informes le sean encomendados por la Junta General, la Junta de Representantes y la Junta de Gobierno.
- o) Asumir la dirección de los servicios internos del Colegio y del personal adscrito a los mismos, con el auxilio de la Comisión de Administración.
- p) Otorgar, por delegación del Decano, poderes a Abogados y Procuradores para que representen al Colegio en los casos en que la Junta de Gobierno haya acordado el ejercicio de acciones o la personación del COAM en procedimientos administrativos o judiciales que requieran la intervención de dichos profesionales.
- q) Difundir entre los colegiados la información profesional de interés general.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

r) Realizar cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta General, la Junta de Representantes y la Junta de Gobierno.

2. El Vicesecretario auxiliará en todo momento al Secretario, ejercerá las funciones que le delegue expresamente y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 36. El Tesorero.

Corresponde al Tesorero la gestión económica del Colegio, a cuyo fin debe realizar las siguientes funciones:

- a) Presidir la Comisión de Asuntos Económicos.
- b) Elaborar y llevar al día los Inventarios y Registros valorados de bienes, valores, titularidades, obligaciones, participaciones y derechos económicos y patrimonio del Colegio.
- c) Confeccionar el presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones del Colegio.
- d) Formalizar las cuentas anuales y someterlas, previa auditoría independiente, a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por la Junta de Representantes.
- e) Recaudar los fondos colegiales.
- f) Llevar el seguimiento de la ejecución presupuestaria, informando de su realización a la Junta de Gobierno.
- g) Ordenar los pagos en ejecución de gastos e inversiones del Colegio.
- h) Informar ante la Junta de Gobierno en cuestiones de gestión económica, siempre que ésta lo requiera y someter a su consideración cuantos asuntos puedan redundar en una mejor gestión de los recursos y patrimonio del Colegio.
- i) Elaborar Balances trimestrales de Tesorería para conocimiento de la Junta de Gobierno.
- j) Custodiar los libros de contabilidad y la documentación justificativa de los apuntes contables.
- k) Gestionar la apertura y cancelación de cuentas.
- l) Realizar cuantas funciones relacionadas con las anteriores le sean encomendadas por la Junta de Gobierno o la Comisión de Administración.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS AUXILIARES O SECTORIALES, JERÁRQUICAMENTE SOMETIDOS A LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 37. La Comisión de Administración.

1. La Comisión de Administración es el órgano que tiene a su cargo la administración del COAM y ejerce cuantas atribuciones sean precisas para el funcionamiento normal de los servicios colegiales.
2. Corresponde a la Comisión de Administración la coordinación de la actuación de los órganos unipersonales en el ejercicio de sus funciones y la dirección colegiada y ejecutiva de los servicios colegiales, así como el ejercicio de las funciones que le delegue la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32.
3. La Comisión de Administración establecerá el cauce y los servicios necesarios para conocer y atender las reclamaciones de los colegiados sobre el funcionamiento de los servicios colegiales, resolviendo sobre las mismas.
4. Está integrada por el Decano, el Secretario, el Tesorero, y un máximo de dos responsables de Área, designados por el Decano para ejercer las funciones gerenciales o de dirección Económica, Técnica, Jurídica o Administrativa de los servicios colegiales.
5. Los Responsables de Área son cargos remunerados, de libre designación por el Decano y que cesarán con el mismo. Son incompatibles con la condición de miembro de la Junta de Gobierno o de la Junta de Representantes. Podrán ser desempeñados por los responsables de los Departamentos de la estructura administrativa del COAM, sin que ello conlleve un incremento en sus retribuciones salariales fijas.
6. Los Responsables de Área tendrán voz, pero no voto, en la adopción de Acuerdos por la Comisión de Administración.
7. La Comisión de Administración se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o a petición de los órganos unipersonales de la Junta de Gobierno.
8. Serán convocados, con voz y voto, a la Comisión de Administración el Vicedecano, el Vicesecretario y los Vocales Presidentes de las Comisiones colegiales cuando hayan de tratarse de asuntos que tengan encomendados o sean de su competencia.
9. De los Acuerdos adoptados en reuniones de la Comisión de Administración se dejará constancia en Acta, elaborada por el Secretario que figurarán en el orden del día de la Junta de Gobierno para su conocimiento o ratificación en su caso.
10. Los Acuerdos de la Comisión de Administración son inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de los recursos que puedan plantearse ante la Junta de Gobierno.

Artículo 38. La Comisión de Asuntos Económicos.

1. La Comisión de Asuntos Económicos es el Órgano consultivo en materia presupuestaria. Estará presidida por el Tesorero, e integrada por otros seis Vocales, nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno, que serán los Cabezas de Lista de las seis

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

listas mas votadas que no pertenezcan a la Comisión de Control, ni sean incompatibles de acuerdo con el Artículo 47.2c, Si hubiera menos de seis listas el número de seis representantes se completará con los que figuren en segundo lugar de las listas mas votadas. Caso de haber sólo dos listas serán nombrados los tres primeros de cada una. En caso de renuncia, será designado miembro de la Comisión el Representante de la misma candidatura, que siga en el orden de proclamación establecido en el artículo 61.

La renovación de la Junta de Representantes determinará, en todo caso, la renovación automática de la Comisión de Asuntos Económicos, salvo por lo que respecta a su Presidente.

2. La Comisión de Asuntos Económicos se reunirá cuando la convoque su Presidente, de oficio o a instancia de tres de sus miembros.

3. La Comisión conocerá trimestralmente la ejecución del presupuesto. Asimismo, conocerá los proyectos anuales de presupuesto con antelación a su presentación en la Junta General. Conocerá igualmente todos los Acuerdos con trascendencia económica que adopte la Junta de Gobierno y las propuestas y designaciones de auditores externos y los resultados de sus auditorias en el momento en que se produzcan, pudiendo solicitar cuantos informes tenga por convenientes sobre la marcha económica del COAM.

4. Reglamentariamente se detallarán las funciones y el funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 39. Comisiones Asesoras.

1. En cada una de las áreas de actividad, establecidas por la Junta de Gobierno, podrán constituirse Comisiones Asesoras que estarán presididas por los Vocales de Junta de Gobierno designados por ésta al efecto.

2. La designación de los miembros de las Comisiones Asesoras se efectuará por la Junta de Gobierno mediante una convocatoria pública de entre los candidatos que concurran a la misma, con criterios de pluralidad. Las designaciones habrán de tener en cuenta, de modo preferente, en razón de su especialidad, a los colegiados incorporados a las listas de especialistas, formadas según lo dispuesto en los artículos 10.9 y 40.2.

3. Las comisiones tendrán carácter consultivo, y tienen por finalidad reforzar la participación de los colegiados en el área de actividad de que se trate, debiendo emitir cuantos informes le sean requeridos por la Junta de Gobierno, pudiendo elevar y someter a ésta, cuantas propuestas y asuntos tengan por convenientes.

4. Su composición, funciones y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. Asimismo, se establecerán reglamentariamente las compensaciones de sus miembros, por asistencia y trabajos específicos.

Artículo 40. Comisión de Dictámenes.

1. La Comisión de Dictámenes auxiliará a la Junta de Gobierno en la emisión de los informes, dictámenes y la resolución de consultas que fueran solicitadas al COAM por las Administraciones Públicas u otras entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo a los mismos colegiados.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

2. La Comisión de Dictámenes se constituirá con ocasión de cada uno de los Acuerdos de Junta de Gobierno para atender o emitir dictámenes, informes o resolución de consultas.

Estará integrada por un Vocal de Junta de Gobierno, designado por turno rotatorio, que actuará como ponente, y el especialista o especialistas en las materias y campos sometidos a dictamen designados por la Junta de Gobierno a propuesta del Vocal ponente de entre la lista de colegiados especialistas que se elaborará con los criterios que reglamentariamente establezca la Junta General.

3. En el mismo Reglamento deberá establecerse el funcionamiento de la Comisión, el modo de convenir con la entidad o persona consultante los honorarios que correspondan al COAM por la elaboración de estos dictámenes, y la forma o alcance en que deba, con cargo a dichos honorarios, retribuirse el trabajo de los especialistas y compensarse la intervención del Vocal de la Junta de Gobierno que haya, en su caso, actuado como presidente.

4. La inscripción en las listas de especialistas que puedan ser convocados para su integración en la Comisión de Dictámenes, será compatible con la inscripción en la lista de Peritos en asuntos judiciales.

5. La designación de colegiados que representen al COAM en los órganos administrativos que tuvieran prevista en su composición la participación del mismo en razón de su cometido o funciones técnicas se efectuará por la Junta de Gobierno de entre la lista de especialistas elaborada conforme a lo que reglamentariamente se establezca, para su incorporación a la Comisión de Dictámenes.

6. Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno y se llevará Registro específico de los Acuerdos y designaciones efectuadas, así como de los convenios suscritos, y documentos e informes emitidos.

Artículo 41. Comisión de Control.

1. La Comisión de Control es el órgano que tiene encomendado, por delegación de la Junta de Gobierno, el ejercicio de las funciones ejecutivas de visado establecidas en el apartado 12 del artículo 5 de los presentes Estatutos, y las de comprobación, inspección y control derivadas de los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

En particular, corresponderán a la Comisión de Control las siguientes funciones:

- a) Comprobar y hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la redacción de Proyectos y Dirección de obras, como en las esferas pericial, urbanística y medioambiental.
- b) Inspeccionar la sujeción de los actos del ejercicio profesional a las disposiciones vigentes.
- c) Denunciar ante la Comisión de Deontología y a través de la Junta de Gobierno, los resultados de sus intervenciones cuando estime que de ellos pudiera deducirse materia que deba sancionar la citada Comisión.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

d) Proponer a la Junta de Gobierno cuantos elementos de juicio puedan contribuir al mejor servicio y perfeccionamiento de las actividades de control y visado y ordenación de la profesión.

e) Formar un Registro de la labor documental realizada por los Arquitectos.

2. La Comisión de Control respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

3. La Comisión de Control se compone de once miembros, tres de los cuales se designarán por la Junta de Gobierno: Uno de ellos entre sus miembros, quien actuará como Presidente y los otros dos serán miembros Electos de la Junta de Representantes pertenecientes a las dos candidaturas más votadas, que no pertenezcan a la Comisión de Asuntos Económicos, según el mayor cociente asignado por aplicación de la regla d'Hont. En caso de renuncia de alguno de éstos, será designado miembro de la Comisión el Representante que siga en el orden de proclamación establecido en el artículo 61.

Los otros ocho miembros serán designados por sorteo entre la lista de colegiados con plenitud de derechos, desagregada según los años de antigüedad en la colegiación en tres grupos: De dos a diez años, dos miembros; de diez a veinte, dos miembros; y de veinte a treinta, cuatro miembros.

4. El mandato, designación, participación, vacantes, compensaciones de sus miembros y la rendición de cuentas de sus actividades se regularán por el régimen común a las Comisiones de Control, Deontología y Recursos establecido en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

5. El Presidente representará a la Comisión y presidirá sus reuniones, dirimiendo con su voto los empates.

6. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Control contará con la asistencia de los servicios técnicos colegiales de visado que tendrá adscritos, actuando el Arquitecto responsable de los mismos como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, quien efectuará las notificaciones en nombre de la Comisión, con el visto bueno del Presidente. Levantará Acta de las reuniones y será responsable del registro de entrada y salida de documentos y de la custodia de éstos.

7. La Comisión de Control contará, asimismo, para el ejercicio de sus funciones, con la asistencia de un Letrado adscrito.

8. Las funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Control se detallarán reglamentariamente. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el procedimiento aplicable cuando la Comisión de Control aprecie la existencia de hechos que deban ponerse en conocimiento de la Comisión de Deontología.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

CAPÍTULO VII. COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y COMISIÓN DE RECURSOS Y DISPOSICIONES COMUNES A LA COMISIÓN DE CONTROL.

Artículo 42. La Comisión de Deontología.

1. Corresponde a la Comisión de Deontología aplicar el régimen disciplinario conforme a lo establecido en el Título VII "Régimen Disciplinario" de los presentes Estatutos.
2. La Comisión de Deontología estará integrada por doce (12) miembros más el Presidente. La Comisión funcionará en Pleno y en dos Salas, cada una de las cuales estará compuesta por seis (6) miembros. También podrá funcionar en cuatro secciones de tres (3) miembros.
3. El Presidente será designado por sorteo entre los colegiados de antigüedad en la colegiación superior a treinta años. Los miembros de cada una de las salas serán designados por sorteo en partes iguales entre los colegiados comprendidos en los tres grupos de edad siguientes: antigüedad en la colegiación entre veinte y treinta años, entre diez y veinte años y entre dos y diez años correspondiendo dos miembros a cada grupo.

Artículo 43. La Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme al Título VIII "Régimen Jurídico" de los presentes Estatutos, puedan interponerse contra los actos del COAM.
2. La Comisión de Recursos estará integrada por siete (7) miembros. De ellos, uno actuará como Presidente. La Comisión funcionará en pleno y en dos secciones de tres (3) miembros.
3. El Presidente será designado por sorteo entre los colegiados de antigüedad en la colegiación superior a treinta años. Tres de los miembros serán designados por sorteo entre los colegiados que cuenten con una antigüedad en la colegiación de entre diez y veinte años, y los tres restantes entre los que cuenten entre veinte y treinta años de colegiación efectiva.

Artículo 44. Régimen común de las Comisiones de Deontología y de Recursos.

1. Las Comisiones de Deontología y de Recursos no estarán sujetas a instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del COAM y respetarán en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.
2. Los Presidentes de las Comisiones de Deontología y de Recursos serán designados por sorteo entre los colegiados que cuenten con más de treinta años efectivos de colegiación. Representarán a la Comisión respectiva, y presidirán las reuniones del Pleno, dirimiendo con su voto los empates.
3. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o suspensión sobrevenidas de los Presidentes de las Comisiones de Deontología o de Recursos, les sustituirán los miembros de

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

las mismas que les sigan en antigüedad, quien será sustituido por el colegiado que siga en el orden de la lista que se elaboró para el sorteo.

4. Actuarán como Secretario de las Comisiones de Deontología y de Recursos, respectivamente, el miembro de cada una de ellas de menor antigüedad en la colegiación, efectuando las notificaciones en nombre de la Comisión, con el visto bueno del Presidente. Levantarán Acta de las reuniones del Pleno y emitirán certificados en los casos en que proceda y con la conformidad del Presidente. Serán responsables del Registro de entrada y salida de documentos y de la custodia de éstos.

5. Las sesiones del Pleno y de Sala, quedarán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros. En cada Sala actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el miembro de mayor antigüedad y el de menor antigüedad.

6. Adoptarán sus Acuerdos con el voto favorable de más de la mitad de los presentes.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, reglamentariamente se establecerán los criterios y procedimiento de reparto de asuntos entre las Salas, así como los casos en que deba intervenir la Comisión en Pleno.

8. Para el ejercicio de la competencia instructora las Comisiones de Deontología y de Recursos tendrán adscritos, respectivamente, arquitectos y letrados que realizarán la instrucción de los procedimientos y prestarán asistencia jurídica a la Comisión. Dichos arquitectos y letrados se designarán y contratarán conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca, el cual deberá garantizar en cualquier caso la independencia del instructor de los órganos de gobierno.

Artículo 44 bis. Régimen común de las Comisiones de Control, Deontología y Recursos.

1. El mandato de los miembros de las Comisiones de Control, Deontología y de Recursos tendrá una duración de dos años, renovándose por mitades cada año.

2. El sorteo para la designación de los miembros de las Comisiones de Control, Deontología y de Recursos se celebrará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título IV "Régimen de Elecciones, Sorteos y Referendos" de los presentes Estatutos.

3. La participación en las Comisiones de Control, Deontología y de Recursos será obligatoria, salvo causa justificada de enfermedad o imposibilidad material, que tendrá que ser apreciada y aceptada por la Junta de Gobierno. Será causa justificada de renuncia voluntaria haber pertenecido con anterioridad a la Comisión de que se trate, o estar colegiado voluntariamente. Cuando procediera la aceptación de una renuncia, corresponderá la designación al colegiado que siga en el orden de la lista que se elaboró para el sorteo.

4. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o suspensión sobrevenidas de cualquier miembro de las Comisiones de Control, Deontología o de Recursos, excepto sus Presidentes, corresponderá la designación al colegiado que siga en el orden de la lista que se elaboró para el sorteo.

5. Los miembros de las Comisiones de Control, Deontología y Recursos deberán abstenerse y podrán, en su caso, ser recusados, en los supuestos y con arreglo al

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

procedimiento establecido en la legislación general de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

6. La asistencia a las reuniones y la dedicación de los miembros e instructores será compensada según las normas aprobadas o que se aprueben al efecto.

7. De las reuniones debidamente convocadas y constituidas que se celebren, se levantará Acta conforme a lo establecido en el artículo 22 y formando los Libros y Registros que en dicho artículo se contemplan.

8. Las Comisiones formularán Memoria Anual de sus actividades.

CAPÍTULO VIII. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 45. De la Comisión de Transparencia.

La Comisión, cuyos miembros deben firmar un compromiso de confidencialidad respecto a los asuntos que trate, estará formada por:

- Dos colegiados con antigüedad mayor de 25 años
- Dos colegiados con antigüedad mayor de 10 años e inferior a 25 años
- Dos colegiados con antigüedad mayor de 2 años e inferior a 10 años

Actuará como Presidente el de número de colegiación más bajo y como Secretario el de número más alto.

Se renovará anualmente por sorteo en la Junta Ordinaria del mes de diciembre un miembro de cada uno de los tres grupos, y la primera vez se decidirá, también por sorteo, quiénes ocupan el cargo solo un año.

El primer objeto de la Comisión es que las personas sujetas, puedan consultar previamente aquellos casos en que pudiera darse, o interpretarse que se pudiera producir uno de los supuestos:

- Actuación impropia por conflicto de intereses.
- Provecho personal inmediato o diferido.
- Uso de información privilegiada.
- Trato de favor.

La persona sujeta podrá así evitar, si así lo aconseja la Comisión, las acciones o decisiones que pudieran ser vistas como uno de los anteriores supuestos, o por el contrario, podrá tener la tranquilidad de que una representación del colectivo no considera que la actuación sea reprobable.

El segundo objeto de la Comisión es filtrar, concretar y eventualmente rechazar las demandas de información que puedan serle formuladas sobre las actuaciones de los órganos de gobierno del Colegio o de las personas sujetas, recabar la información que consideren precisa y decidir el ámbito de difusión adecuado en cada caso.

La Comisión se reunirá a convocatoria del Presidente, por decisión propia o a petición de al menos tres de sus miembros. En este último caso, la convocatoria tendrá lugar

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

dentro de los siete días naturales desde la entrada de la petición en el registro del COAM.

La Comisión de Transparencia actuará con celeridad y resolverá con la inmediatez que requiera cada caso.

No obstante lo anterior, el plazo general de resolución del asunto será de una semana, salvo casos excepcionales que requieran la aportación de informes por parte del interesado o aquellos supuestos que por su especial complejidad sean considerados como excepcionales y requieran, en consecuencia, un plazo mayor.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos se comunicarán directamente a los interesados, y en el caso de que se requiera información o decisiones por parte de órganos de gobierno, a la Secretaría del COAM.

El secretario llevará un registro de los expedientes en el que se recoja al menos las decisiones que al respecto adopte la Comisión de Transparencia.

El registro podrá ser consultado por cualquier interesado que acredite su interés legítimo y siempre con la autorización de la persona afectada, debiendo en todo caso aceptar un compromiso formal de confidencialidad.

La Comisión contará con los asesoramientos internos o externos que considere precisos y que le serán proporcionados a través de la Secretaría del COAM.

Reglamentariamente se detallarán, entre otras, las funciones y el funcionamiento de la Comisiones

TÍTULO IV- RÉGIMEN DE ELECCIONES, SORTEOS Y REFERENDOS

CAPÍTULO I- DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 46. Renovación de cargos.

Para la renovación de cargos de Junta de Gobierno, cuando corresponda, se celebrarán elecciones en la sede colegial en un día de la segunda quincena de mayo, realizándose la votación de diez (10) de la mañana a ocho (8) de la tarde, hora en que comenzará el escrutinio.

Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Todo el proceso electoral será llevado a cabo por la Mesa Electoral.

Artículo 47. Derecho de sufragio.

1. Son electores todos los colegiados que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados o inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión. El derecho de sufragio podrá ejercerse por

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

correspondencia en las condiciones establecidas en estos Estatutos. No se admitirá el voto por delegación.

2. Son elegibles todos los colegiados que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, estén incluidos en una candidatura y en los que no concurra alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:

- a) Ostentar un cargo político o alto cargo de la Administración de libre designación publicado en el "Boletín Oficial" de cualquier Administración Pública o encontrarse como funcionario en situación de Servicios Especiales.
- b) Pertener a los órganos de gobierno de los partidos políticos.
- c) Pertener a Consejos de Administración de entidades bancarias o financieras.
- d) Estar sujeto al régimen de limitación de candidatura establecido en el artículo 29.3 de los Estatutos.
- e) Ser empleados por cuenta ajena del COAM.

La incompatibilidad referida en los párrafos a), b), y c) anteriores quedará sin efecto si el candidato se compromete a renunciar a dichos cargos caso de ser elegido.

3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en una misma convocatoria. No podrá ostentarse simultáneamente más de un cargo.

4. Quienes hubieran cesado, a consecuencia de una moción de censura, no podrán presentar su candidatura, en las elecciones para cubrir sus vacantes, ni en las elecciones a Junta de Gobierno que se celebren dentro de los ocho años siguientes al de su cese.

Artículo 48. Censo Electoral.

1. El Censo Electoral será expuesto en el Tablón de Anuncios del Colegio junto con la convocatoria de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los quince días siguientes a la exposición del censo y serán resueltas dentro de los cinco días siguientes por el Presidente de la Mesa Electoral, siendo publicadas con carácter inmediato en el Tablón de Anuncios del Colegio.

2. Para facilitar la votación y escrutinio, podrán establecerse tantas Secciones en el Censo Electoral como grupos de dos mil colegiados o fracciones.

Artículo 49. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno convocará elecciones en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

2. La convocatoria se notificará a todos los colegiados con una antelación mínima de dos meses respecto del día previsto para la votación. La notificación incluirá, al menos, los siguientes extremos:

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- a) El nombre del Presidente y del Secretario de la Mesa Electoral.
- b) El tiempo durante el cual podrán los interesados consultar el Censo Electoral y solicitar rectificaciones del mismo.
- c) La fecha límite para la presentación de candidaturas y los requisitos que deben reunirse para ello.
- d) La fecha de proclamación de candidaturas.
- e) La fecha prevista para la votación, el modo de practicarla, y los horarios para el ejercicio de voto personal.
- f) Las explicaciones necesarias para el ejercicio, en su caso, del voto por correspondencia.

Artículo 50. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará presidida por el Presidente de la Comisión de Recursos, siendo suplente aquel miembro de la Comisión de Recursos que le siga en edad. Actuará como Secretario de la Mesa Electoral el que lo sea de la Comisión de Recursos.

2. La Mesa Electoral estará compuesta también por tantos Secretarios Escrutadores como Secciones se hayan establecido en el censo, y sus respectivos suplentes, quienes serán designados, de entre los que pertenezcan o hubieran pertenecido a la Comisión de Recursos, o, en su defecto, de Deontología por el Presidente de la Mesa Electoral una vez proclamadas las candidaturas. Asimismo, y a partir de dicho acto de proclamación, se incorporarán con voz pero sin voto a la Mesa Electoral, los Interventores propuestos por cada una de las candidaturas proclamadas, si los hubiere.

3. El Presidente de la Mesa Electoral tendrá plena autonomía funcional, y se relacionará con el Colegio en lo referente al proceso electoral, a través del Decano.

4. Las funciones del Presidente de la Mesa Electoral son las siguientes:

- Designar a los Secretarios Escrutadores y sus respectivos suplentes.
- Aceptar a los Interventores propuestos por las candidaturas.
- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al proceso de Elecciones abierto hasta su término.
- Proclamar los candidatos que libremente se presenten y que reúnan los requisitos exigibles.
- Custodiar el Censo Electoral, expidiendo las etiquetas que acrediten el alta en el Censo Electoral.
- Recibir las solicitudes de los colegiados para ejercer el voto por correo, inscribiendo en un Registro especial las mismas.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- Verificar, conjuntamente con los Secretarios Escrutadores y los Interventores, los votos por correo previamente a su introducción en las urnas en el día de la votación.

- Ordenar y controlar el escrutinio auxiliado por los Secretarios Escrutadores.

- Conformar las Actas levantada por el Secretario de la Mesa.

- Formalizar la toma de posesión de la candidatura electa en acto público.

5. Es función del Secretario de la Mesa Electoral levantar Acta del resultado electoral, así como de las incidencias que se hayan producido durante todo el proceso.

6. Son funciones de la Mesa Electoral resolver las reclamaciones que se formulen en relación con el desarrollo del proceso electoral y proclamar la candidatura electa.

7. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones cuyo proceso dirijan. Tampoco podrán ser avalistas o Interventores de las candidaturas que se presenten.

Artículo 51. Candidaturas: presentación y proclamación.

1. Las candidaturas se presentarán formando listas cerradas, ordenadas y completas. Deberán presentarse firmadas, constando el número de colegiación y el nombre y apellidos del firmante mecanografiado o con "letra de palo" y cargo al que concurren de los establecidos en el artículo 28, e ir avaladas, como mínimo, por la firma de veinte colegiados inscritos en el Censo Electoral distintos a los candidatos. Asimismo, deberá presentarse escrito de aceptación de los cargos suscrito por todos y cada uno de los miembros de la candidatura.

Las candidaturas deberán incluir en su lista 3 suplentes a efectos de lo previsto en el artículo 29.4, que no pasarán a ser miembros natos de la Junta de Representantes, salvo que accedan a la Junta de Gobierno, según se establece en el régimen de sustituciones.

Los candidatos a la Junta de Gobierno, incluidos los tres suplentes, podrán o no ser candidatos a la Junta de Representantes.

2. Las candidaturas podrán ir acompañadas de programa electoral. La no presentación de programa electoral no anula la candidatura, pero impide su difusión por los medios del Colegio.

3. Las candidaturas podrán proponer, de entre los electores tantos Interventores como Secciones del Censo Electoral. Si no los propusieran al presentar las candidaturas, se entenderá que renuncian a tal derecho.

4. Las candidaturas se presentarán en el Registro General del Colegio, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral firmado por el candidato que la encabeza, detallando la documentación aportada relativa a los avales, programa e interventores que no podrá ser ampliada con posterioridad, como mínimo treinta días antes de la celebración de la elección.

5. A los efectos de proclamación de candidaturas, son causas invalidantes no subsanables:

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- a) Que el número de candidatos de la lista no coincida con el de miembros de la Junta de Gobierno y sus tres suplentes, o no se señale el cargo al que concurre cada uno de ellos, o éstos no coincidan con los estatutarios.
- b) Que cualquiera de los miembros de la candidatura no se encuentre incluido en el Censo Electoral, o no hubiera presentado escrito de aceptación del cargo.
- c) Que cualquiera de los miembros de la candidatura se encuentre afectado por alguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el artículo 47 de los presentes Estatutos.
- d) Insuficiencia de avales.

6. Apreciada cualquier otra irregularidad en las candidaturas presentadas, se pondrá de manifiesto a los interesados por un plazo de subsanación no superior a dos días. El Presidente de la Mesa Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas que reúnan los requisitos exigibles en acto público en la sede colegial, al día siguiente al de la finalización del plazo, en su caso, otorgado para subsanar.

Artículo 52. Publicación de candidaturas y programas electorales.

1. El Colegio procederá a publicar las candidaturas, sus avalistas, los Interventores, si los hubiere, y los programas electorales que se presenten.
2. Para proceder a la publicación de los programas será necesario que su extensión y formato se ajuste a lo que se establezca al respecto en cada proceso electoral, de tal forma que puedan imprimirse directamente con los medios del Colegio.

Artículo 53. Voto por correo.

1. La emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el ejercicio del derecho de sufragio a todos los colegiados que se encuentren inscritos en el Censo Electoral; y en ningún caso la delegación del mismo.
2. Podrá solicitarse por correo la documentación electoral mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, firmado en original, con indicación de su número de colegiado, solicitando el envío de la documentación necesaria a tal efecto. El mismo deberá tener entrada en el Registro del COAM tras la proclamación de candidatos y, al menos, veinte (20) días antes de la celebración de la elección. Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones en el Censo Electoral, el COAM remitirá la documentación electoral correspondiente a que se hace referencia más adelante. También se podrá solicitar la documentación electoral personalmente en el COAM, en idéntico plazo, previa acreditación de la condición de colegiado. Una vez comprobado que el solicitante está incluido en el Censo Electoral, se le hará entrega de la documentación correspondiente que más adelante se indica.
3. A este efecto, de tales solicitudes recibidas se llevará Registro especial, haciéndose constar en el mismo la fecha y el número de registro de entrada del documento; bajo la supervisión del Presidente de la Mesa Electoral, responsable de la custodia del citado Registro.
4. La documentación electoral para la emisión del voto por correo será la siguiente:

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- Papeletas de todas las candidaturas proclamadas.
- Un sobre grande. Dirigido al Notario que en cada elección se designe por la Junta de Gobierno en el acto de la convocatoria de las elecciones, expresando que contiene documentación relativa a las elecciones de que se trate, en el que figurará el número de inscripción de la solicitud de voto por correo en el Registro especial. El arquitecto deberá firmar la etiqueta acreditativa de su condición de elector, en la que consta su nombre y su número de colegiado y que figurará en el reverso del sobre.
- Un sobre pequeño en el que el colegiado introducirá la candidatura elegida y en el que únicamente constará la leyenda de las Elecciones de que se trate.

5. El votante remitirá al notario designado el sobre grande, el cual contendrá el sobre pequeño y una fotocopia por las dos caras de su D.N.I. firmada.

6. Si la remisión se hiciera a través de un servicio postal, la entrega al mismo deberá efectuarse con la antelación que asegure la recepción por el Notario dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

7. Alternativamente, el sobre grande podrá ser depositado por el votante ante el Notario antes de las 15,00 horas del día de las Elecciones, el cual levantará Acta de recepción, en la que se hará constar la personalidad y el número de inscripción del votante en el Registro Especial. Serán de cuenta del votante los gastos del Acta de recepción. El Notario custodiará los sobres con los votos emitidos por correo y las Actas de Recepción de votos hasta su entrega personal al Presidente de la Mesa Electoral, de forma que obren en poder de este último antes de las 17,00 horas del día de las Elecciones.

Artículo 53 bis). Voto por medios telemáticos.

1. La Junta de Gobierno implementará el voto telemático y fomentará su uso con el fin de facilitar la participación de los colegiados en los procesos electorales.

Su régimen, que se regulará por lo que determina este artículo que tendrá que garantizar, en todo caso, que el voto sea único y secreto, que quede acreditada la identidad y la condición de colegiado de la persona emisora y la inalterabilidad del contenido del mensaje, ajustándose en todo caso a los estatutos generales del Consejo Superior de los Arquitectos de España y legislación aplicable.

2. Los votos se enviarán codificados y encriptados desde el ordenador del colegiado y quedarán depositados en un archivo electrónico que estará situado en un centro de datos especialmente protegido y custodiado. La información relativa a su voto estará encriptada con la clave de acceso suministrada al colegiado.

3. El voto emitido por medios telemáticos solo podrá ser emitido una vez, pudiéndose modificar solamente por el voto presencial.

4. El sistema informático garantizará que haya una papeleta electrónica por cada candidatura.

5. La votación por medios electrónicos se podrá realizar durante el mismo periodo que la votación por correo o personal, o hasta el día anterior según se defina en las elecciones correspondientes. Acabado el periodo de votación, se procederá al escrutinio de los votos emitidos, que se contabilizarán junto con los votos emitidos personalmente y por correo.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

6. La Mesa electoral ejercerá las funciones siguientes:

- a) Custodiar los identificadores y las claves de acceso y de desbloqueo del archivo electrónico.
 - b) Velar por el desarrollo correcto de la votación telemática.
 - c) Desbloquear el archivo electrónico y emitir la relación de los/las colegiados/as que hayan emitido su voto por este medio electrónico.
 - d) Custodiar la información recibida por medios telemáticos, autorizando únicamente su desbloqueo en el momento de la apertura de urnas del voto presencial, garantizando de ese modo el secreto del voto
 - e) Realizar el escrutinio de los votos electrónicos.
7. En la sede del Colegio, y bajo la supervisión de la mesa electoral correspondiente, se podrán instalar terminales para poder hacer efectivo el voto telemático.

Artículo 54. Votación y escrutinio.

1. Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación. Asimismo, podrán emitir su voto vía telemática o por correo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. Los electores darán su voto a una única candidatura. Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta. También serán nulas las papeletas con tachaduras.
3. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, y sobres de votación para contener las mismas.
4. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente vía telemática o por correo. Asimismo el voto telemático prevalecerá sobre el voto por correo.
5. La votación se iniciará a la hora señalada, comprobándose por los Secretarios Escrutadores auxiliados por los Interventores, si los hubiere el derecho del votante a participar en la votación, e inscribiéndolo en las listas numeradas que se lleven al efecto. El votante entregará al Secretario la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto, y éste la introducirá dentro de la urna.
6. Concluida la votación personal, se procederá a la verificación de los votos emitidos vía telemática o por correo y a la introducción en la urna de los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos exigidos, conforme al siguiente procedimiento:
 - En primer lugar, se comprobará por el remite del sobre grande que el remitente no ha votado personalmente y, en el caso de voto por correo, que se encuentra inscrita su solicitud en el Registro especial de votantes por correo, con el número de inscripción correspondiente. En caso de haber votado personalmente, o de no figurar en el Registro especial como solicitante de la documentación de voto por correo o de que el sobre no contenga remite o no esté firmado por el elector, no se abrirá el sobre y se procederá a formar un legajo con todos los sobres que reúnan idénticas circunstancias, debidamente identificados, que se conservará por el órgano competente del Colegio hasta que transcurran los plazos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.
 - A continuación se procederá a abrir el sobre grande siempre que se hayan cumplido los requisitos del punto anterior y se comprobará que dentro del mismo

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

figura la fotocopia del D.N.I. del elector por las dos caras y firmada y el sobre pequeño. Si concurren los aludidos requisitos, se procederá a introducir en la urna el sobre pequeño. En caso de que no concurran, se formará con la documentación desestimada un legajo que se conservará del modo y por el tiempo que se indica en el párrafo anterior.

7. Concluidas las operaciones indicadas en los párrafos anteriores, se procederá al escrutinio, bajo la supervisión del presidente de la Mesa Electoral. Los Interventores de las candidaturas proclamadas podrán participar en la comprobación de la votación personal, la verificación del voto por correo y el escrutinio.

Artículo 55. Actas de las Elecciones.

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose Acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e Interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. Las papeletas de votación se conservarán hasta la firmeza de los resultados electorales.

Artículo 56. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.

1. En caso de renovación total de la Junta de Gobierno, serán proclamados los candidatos pertenecientes a la lista más votada. Los casos de empate se decidirán por nueva votación limitada a las candidaturas empatadas.

2. Cuando algún candidato fuese miembro de la Junta de Representantes, su proclamación como miembro de la Junta de Gobierno determinará su cese como miembro electo de la primera, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 61.3.

Artículo 57. Toma de Posesión.

1. Dentro de los veinte días siguientes al de la elección, la Junta saliente dará posesión a los candidatos elegidos, cesando entonces los miembros de la Junta anterior.

2. En el supuesto previsto en el artículo 29.6, el Consejo Superior dará posesión a la Junta de Edad.

Artículo 58. Derecho supletorio.

En lo no previsto en estos estatutos, los procesos electorales del COAM se regirán por los principios y normas reguladoras del régimen electoral general y por las instrucciones que, en interpretación o aplicación de dicho régimen, dicte la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II- DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Artículo 59. Régimen común.

1. El régimen de las elecciones a Representantes miembros de la Junta de Representantes del COAM o de la Asamblea del Consejo Superior, en su caso, se regirá por lo dispuesto en el capítulo anterior, salvo en las excepciones establecidas en los artículos siguientes de este capítulo.

2. Las convocatorias y la celebración de elecciones a representantes tendrán lugar en el año de renovación estatutaria de la Junta de Gobierno y, consecutivamente, dos años después.

Artículo 60. Candidaturas y proclamación de candidaturas.

1. Las candidaturas para la elección de Representantes se presentarán formando listas de candidatos cerradas que podrán ser completas, es decir, con un número de candidatos igual al de miembros de la Junta o incompletas incorporando incluso un único candidato. Deberán estar avaladas como mínimo por la firma de veinte colegiados inscritos en el Censo Electoral, pudiendo ser éstos los propios candidatos; y podrán ir acompañadas de una breve reseña de las líneas básicas de actuación que cada grupo quiera promover.

2. Cuando en una candidatura figurase algún miembro no incluido en el Censo Electoral o fuera incompatible por ser empleado por cuenta ajena del Colegio, o por estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión por resolución judicial o deontológica firme, la candidatura no quedará invalidada pero será depurada excluyendo a los citados miembros.

3. Cuando el número de candidatos presentados en el conjunto de las listas fuera inferior al número mínimo de Representantes Electos exigido por el Artículo 24, se acordará no haber lugar a la continuación del proceso electoral, estando obligada la Junta de Gobierno a proceder a una nueva convocatoria en el plazo máximo de tres meses. En este caso la duración del mandato se extenderá hasta el mes de mayo comprendido dentro del segundo año desde su proclamación.

Artículo 61. Proclamación de Representantes.

1. Los Representantes se proclamarán entre los candidatos de las distintas listas siguiendo los criterios de la Regla d'Hont regulada en la legislación electoral general.

2. A estos efectos, se asignará a cada candidato de las distintas listas un número equivalente al cociente de dividir el número de votos obtenidos por su candidatura por el número de orden que ocupa en su lista. Ordenado el conjunto de los candidatos de las distintas listas por orden decreciente de los referidos cocientes, resultarán proclamados los que ocupen los primeros puestos hasta completar el número máximo de Representantes establecido.

3. En caso de renuncia, fallecimiento o inhabilitación sobrevenida de un Representante, le sustituirá el primero de su lista de candidatura que no hubiese resultado electo, pero si no figurases más se mantendrá la vacante hasta la siguiente elección.

Artículo 62. Representantes en la Asamblea del Consejo Superior.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

1. Cuando por aplicación de los Estatutos del Consejo Superior de Colegios corresponda al COAM un número de Representantes en la Asamblea del Consejo Superior al de los miembros de su Junta de Gobierno, la representación que exceda del número de miembros de la Junta de Gobierno del COAM recaerá sobre los miembros Electos de la Junta de Representantes por el orden decreciente de cocientes de la regla d'Hont establecido para su proclamación, hasta completar el número de Representantes que correspondan al COAM.

2. En los supuestos en que el número de Representantes que correspondan al COAM en esta Asamblea sea superior al conjunto de los miembros natos y Electos de la Junta de Representantes, dicho número se cubrirá a través de la lista ordenada de candidatos que no resultaron proclamados en la última elección de miembros de Junta de Representantes, utilizando el sistema regulado en el artículo anterior para su proclamación.

3. En los supuestos de insuficiencia de candidatos a Junta de Representantes previsto en el Artículo 60.3 de los presentes Estatutos, se prorrogará el mandato de los Representantes hasta la celebración de la nueva convocatoria prevista en el mismo.

4. La duración del mandato y renovación de los Representantes del COAM en la Asamblea del Consejo Superior será la establecida para la Junta de Representantes.

Artículo 63. Representantes del COAM en entidades participadas.

1. Salvo en los casos previstos en el artículo 40.5 de los presentes Estatutos, la participación en el gobierno de las entidades en que tuviera parte el COAM corresponderá a los Representantes Electos que serán designados en cada caso para ello por la Junta de Gobierno de entre los miembros Electos de la Junta de Representantes.

2. Las designaciones y las correspondientes renovaciones tendrán lugar dentro del mes siguiente al de la proclamación de Representantes Electos.

CAPÍTULO III –DE LOS REFERENDOS PARA RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES.

Artículo 64. Referendos.

1. Para la ratificación de los Acuerdos de la Junta de Representantes en los supuestos previstos en estos Estatutos, se celebrará referéndum en un plazo no mayor de seis meses desde su aprobación.

2. Para la celebración del mismo será de aplicación todo lo establecido en el Capítulo 1 del presente Título, en materia de derecho de sufragio activo, censo de votantes (electores), voto por correo, votación y escrutinio y Actas.

Artículo 65. Convocatoria.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

La Junta de Gobierno convocará referéndum en los supuestos previstos en estos Estatutos. La convocatoria se publicará y comunicará a todos los colegiados con una antelación mínima de dos meses respecto al día previsto para la votación. La notificación incluirá al menos, los siguientes extremos:

- a) El Presidente de la Mesa de Referéndum.
- b) El tiempo durante el cual podrán los interesados consultar el censo de electores y solicitar rectificaciones del mismo.
- c) Los Acuerdos sometidos a referéndum.
- d) La memoria justificativa de la solicitud de ratificación elaborada en su caso por quienes la hubieran presentado.
- e) La fecha prevista para la votación, y el modo de practicarla.
- f) Las explicaciones necesarias para el ejercicio, en su caso, del voto por correspondencia.

Artículo 66. Mesa de Referéndum.

Estará constituida por la Mesa Electoral establecida en el artículo 50 con las funciones allí previstas excepto en lo relativo a la presentación de candidatos, proclamación, y toma de posesión de candidatos Electos, que se sustituirán por las de proclamación de los Acuerdos ratificados.

Artículo 67. Solicitud de ratificación de Acuerdos.

1. La necesidad de ratificación expresa de Acuerdos podrá ser acordada por la Junta de Gobierno a iniciativa propia, o a solicitud de la tercera parte de los Representantes Electos o de la vigésima parte de los colegiados.
2. La solicitud de ratificación deberá ser formulada antes de que transcurra un mes desde la publicación o notificación del Acuerdo correspondiente.
3. Una vez solicitada la ratificación expresa de algún Acuerdo, la Junta de Gobierno convocará votaciones para su ratificación con una antelación mínima de dos meses.

Artículo 68. Proclamación de resultados.

La Mesa de Referéndum proclamará los Acuerdos ratificados y el Presidente de la misma los expondrá y acordará su publicación junto con el Acta del Referéndum.

CAPÍTULO IV. DE LAS DESIGNACIONES POR SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE RECURSOS, DE DEONTOLOGÍA Y DE CONTROL.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Artículo 69. Renovación de cargos.

Las Comisiones de Recursos, de Deontología y de Control se renovarán por mitades cada año, excluyendo a los Presidentes de las Comisiones de Recursos y de Deontología cuya renovación se efectuará alternadamente los años pares e impares, respectivamente.

Artículo 70. Candidatos.

1. Podrán ser designados por sorteo todos los colegiados, residentes en la Comunidad de Madrid, que estén en pleno uso de sus derechos colegiales y no sean miembros de la Junta de Representantes, Junta de Gobierno, Comisión de Recursos, Comisión de Deontología y Comisión de Control.

2. A estos efectos, el Censo Electoral ordenado según años completos de antigüedad en la colegiación se desagregará según los siguientes grupos de edad:

- a) igual o superior a treinta.
- b) igual o superior a veinte y menor de treinta.
- c) igual o superior a diez años y menor de veinte.
- d) igual o superior a dos años y menor de diez años.

3. El grupo a) está reservado para la elección de los Presidentes de las Comisiones de Recursos y de Deontología. El grupo d) sólo forma parte del sorteo para las Comisiones de Deontología y de Control.

Artículo 71. Convocatoria.

El Sorteo se incluirá en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria anual del mes de mayo, según los sistemas de renovación de las distintas Comisiones:

Sorteo de la mitad de los miembros de la Comisión de Recursos, incluyendo el Presidente en los años pares, mitad de los miembros de la Comisión de Deontología incluyendo el Presidente en los años impares y mitad de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 72. Listas de sorteo.

1. El Censo Electoral desagregado por años de antigüedad en la colegiación será depurado eliminando del mismo a los miembros de la Junta de Representantes, de la Junta de Gobierno, de la Comisión de Recursos, de la Comisión de Deontología y de la Comisión de Control. Las listas así depuradas se ordenarán según la antigüedad en la colegiación de sus miembros, correspondiendo el número 1 al de menor antigüedad.

2. Las listas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Colegio junto con la convocatoria de la Junta General del mes de mayo. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los quince días siguientes a la exposición del censo, y serán resueltas dentro de los cinco días siguientes por el Presidente de la Mesa, siendo publicadas con carácter inmediato en el Tablón de Anuncios del Colegio.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

3. Los números correspondientes a cada una de las listas serán introducidos, en acto público, mediante papeletas en sendas urnas que se mantendrán selladas hasta el acto del sorteo. Un notario dará fe de todo este procedimiento.

Artículo 73. Acto del sorteo.

Abierto el punto del orden del día de la Junta General correspondiente a las designaciones por sorteo, se procederá del modo siguiente:

De la urna correspondiente a antigüedades entre 2 y 10 años se extraerán sucesivamente tres papeletas. Las dos primeras papeletas corresponden a los miembros de la Comisión de Deontología y la restante al de la Comisión de Control.

De la urna correspondiente a antigüedades entre 10 y 20 años se extraerán sucesivamente cinco papeletas en años impares y cuatro en años pares. Las dos primeras en año impar, o la primera en año par, para la Comisión de Recursos, las dos siguientes para la Comisión de Deontología, y la última para la Comisión de Control.

De la urna correspondiente a antigüedades entre 20 y 30 años se extraerán sucesivamente cinco papeletas en años impares y seis en años pares. La primera en año impar, o las dos primeras en año par, para la Comisión de Recursos, las dos siguientes para la Comisión de Deontología, y las dos últimas para la Comisión de Control.

De la urna correspondiente a antigüedades iguales o superiores a 30 años, se extraerá únicamente una papeleta, correspondiendo en los años pares al cargo de Presidente de la Comisión de Recursos, y en los años impares al Presidente de la Comisión de Deontología.

Todo este proceso será ejecutado y controlado por dos Interventores por urna, escogidos por el Presidente de la Mesa entre los asistentes a la Junta General que voluntariamente se hubiesen ofrecido. De todo ello quedará debida constancia en el Acta de la reunión.

La Junta de Representantes podrá aprobar sistemas alternativos para la materialización del sorteo, incluidos los de generación informática.

Artículo 74. Proclamación y toma de posesión.

El Presidente de la Mesa proclamará a continuación la constitución de las Comisiones de Recursos, Deontología y Control, incorporando los miembros designados por sorteo.

La toma de Posesión de los miembros de las Comisiones de Deontología, Recursos y de Control tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a la de la proclamación.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

TÍTULO V- RÉGIMEN DE SERVICIOS

Artículo 75. Servicios básicos.

1. Son servicios básicos:
 - a. Registro.
 - b. Control Deontológico.
 - c. Comunicaciones e Información.
 - d. Biblioteca.
 - e. Servicio Histórico.
 - f. Revistas y Publicaciones.
 - g. Culturales.
 2. Por Acuerdo de la Junta de Representantes, se podrá encomendar a la Fundación Cultural COAM la gestión de los servicios de Biblioteca, Histórico, Revistas y Publicaciones, y Culturales.
- ### **Artículo 76. Servicio de visado.**
1. Comprende las actividades necesarias para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 5.12 de los presentes Estatutos.
 2. Unido al visado está la custodia, registro y archivo de todos los documentos que han sido visados.
 3. Podrá ser también libremente solicitado por los colegiados para dejar constancia registrada de su actuación profesional.

Artículo 77. Servicios optativos.

1. Son servicios optativos:
 - a. Gestión de Cobro de honorarios.
 - b. Asesoramiento Técnico.
 - c. Control Técnico de Proyectos.
 - d. Asesoría profesional (jurídica, fiscal, empresarial, etc...).
 - e. Formación continuada.
 - f. Listas de especialistas.
 - g. Seguro colectivo de vida.
 - h. Bolsa de trabajo.
 - i. Administración de arbitrajes.
2. Los servicios optativos podrán suprimirse o ampliarse por Acuerdo de la Junta de Representantes, siempre que en este último caso, desarrollem las funciones establecidas en el artículo 5.

Artículo 78. Régimen de acceso.

El régimen de acceso a los servicios y de la prestación de los mismos, se establecerá reglamentariamente.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

TÍTULO VI- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 79. Sistema presupuestario.

1. El régimen económico colegial es presupuestario. El presupuesto será único, equilibrado, comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, irá referido a un año natural y reflejará las operaciones plurianuales proyectadas o contraídas. Asimismo, se formularán anualmente los planes de inversiones y las provisiones y obligaciones económicas previsibles.

2. Las cuentas y presupuestos se elaboran siguiendo los preceptos de los códigos mercantiles y del Plan General de Contabilidad y de normalización e información contables.

3. El presupuesto se referirá con el detalle que lo haga directamente comprensible al programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos y servicios colegiales.

4. Las cuentas y presupuestos imputarán los gastos e ingresos directos de forma individualizada a cada uno de los servicios establecidos o que se establezcan según el Título V en partidas propias separadas.

5. La Junta de Gobierno podrá acordar, por causa debidamente justificada y con carácter extraordinario, ajustes del Presupuesto en los que se varíen las dotaciones de algunas partidas a tenor del desarrollo real del ejercicio y siempre dentro del importe general presupuestado y la concertación de créditos para atender coyunturas de tesorería, todo ello con los límites que reglamentariamente se establezcan.

6. La falta de Acuerdo aprobatorio de los presupuestos determinará la prórroga de los últimos presupuestos que hubieran sido aprobados.

Artículo 80. Recursos económicos.

1. Constituyen los recursos del Colegio:

a) Las cuotas de precolegiación.

b) Los derechos de admisión o cuota de colegiación, a cargo de los nuevos miembros del Colegio y las cuotas de inscripción en los Registros colegiales.

c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los colegiados.

d) Los derechos económicos que corresponda devengar al Colegio en concepto de cuota variable de intervención por visado de los trabajos que realicen los colegiados en el ejercicio de la profesión.

e) Cuotas de Servicios.

f) Los rendimientos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. 2007.01.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. 2007.03.JRE/02 de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

- g) Los ingresos que puedan obtenerse por la emisión de informes, dictámenes técnicos o asesoramientos que soliciten del Colegio personas o entidades públicas o privadas.
- h) Los derechos por la resolución de consultas o emisión de informes sobre materias administrativas, honorarios y otros, entregados por el Colegio a requerimiento de autoridades oficiales, corporaciones, entidades o personas, públicas o privadas.
- i) Los ingresos que obtenga por la venta de publicaciones, impresos, suscripciones, expedición de certificaciones, gestión de contenidos en Internet, etc...
- j) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.
- k) El producto de la enajenación de los bienes y derechos de su patrimonio.
- l) Los ingresos por patrocinios publicitarios.
- m) Los ingresos que puedan obtenerse a través de la gestión de las bases de datos del COAM, de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Los ingresos derivados de la gestión comercial de marcas, productos y espacios.
- ñ) Las cantidades que, en cualquier concepto, corresponda percibir por la administración de bienes propios y ajenos.
- o) Los demás que puedan resultar de la legislación aplicable a los Colegios Profesionales, o de las normas y Acuerdos que adopten el Consejo Superior de Colegios o el COAM.

2. Las cuotas, fijas o variables, serán las que tenga aprobadas o apruebe la Junta de Representantes, de conformidad con las previsiones presupuestarias.

3. La cuota variable de intervención por visado deberá cubrir los gastos directos e indirectos de visado. Se hará efectiva con la tramitación de cada expediente y podrá ser facturada directamente al cliente, con su conformidad.

4. Los servicios optativos serán atendidos repercutiendo el coste real de los mismos en la correspondiente cuota de servicios.

5. Para disponer de los fondos del Colegio por las cuantías que reglamentariamente se determinen, se requerirán al menos dos firmas, siendo una de ellas la del Tesorero o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, pudiendo ser la otra la de cualquiera de los órganos unipersonales o la del responsable de los servicios económicos colegiales.

Artículo 81. Cuentas Anuales.

1. La Junta de Gobierno está obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, las cuentas y liquidación del presupuesto anuales y la propuesta de aplicación de resultado, con la modificación de presupuesto a que hubiera lugar, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

2. Las cuentas, estados patrimoniales y financieros y liquidación del presupuesto, anuales, así como el informe de gestión económica, deberán ser revisados por auditores de cuentas independientes.

3. Las cuentas y su auditoría se pondrán en conocimiento de la Comisión de Asuntos Económicos para su informe previo a la celebración de la Junta de Representantes a cuya aprobación se sometan.

4. Al someter a aprobación las cuentas anuales podrán proponerse modificaciones del presupuesto del ejercicio en curso.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

TÍTULO VII- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 82. Normativa aplicable.

La potestad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo establecido en el presente Título. En lo no previsto en él, se estará en materia de procedimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid y, en su defecto, en la legislación general de procedimiento administrativo común y en sus normas de desarrollo. En materia de tipificación de infracciones y sanciones y otras cuestiones distintas de la estrictamente procedural, se aplicarán preferentemente como derecho supletorio, los Estatutos Generales de la Profesión y, en su defecto, el Derecho sancionador aplicable en la Comunidad de Madrid

Artículo 83. Órganos competentes.

1. La competencia para el inicio e impulso de los procedimientos sancionadores y para la designación del instructor, corresponde a la Sala de la Comisión de Deontología a la que haya correspondido el reparto. Las secciones sólo serán competentes, en su caso, para acordar la admisión a trámite.
2. La competencia inspectora corresponde a la Comisión de Control.
3. La competencia instructora corresponde a los letrados adscritos a la Comisión de Deontología, designados por cada Sala.
4. La competencia para la resolución de los procedimientos corresponde a la Sala o al Pleno de la Comisión de Deontología, según que la propuesta de resolución implique o no suspensión en el ejercicio profesional.
5. La competencia para la recepción y traslado de denuncias y para la notificación y ejecución de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno.
6. En los casos de denuncia contra miembros de la Comisión de Deontología, el procedimiento sancionador será instruido y resuelto por la Comisión de Recursos.
7. Se estará a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Profesión en los casos en que, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, la potestad disciplinaria sea ejercida por el Consejo Superior, a quien se dará traslado de las denuncias que se presenten contra miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 84. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones de los arquitectos que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional, tipificadas en el artículo siguiente.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Artículo 85. Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Tendrán la calificación de graves las infracciones siguientes:
 - a) Ejercer la profesión encontrándose inhabilitado o suspendido en su ejercicio o ejercerla en el ámbito territorial del COAM o de otro Colegio sin la preceptiva comunicación de la actuación profesional.
 - b) Colaborar siendo colegiado en el ejercicio de actividades propias de la profesión de Arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
 - c) Realizar actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.
 - d) Actuar contra las normas de leal competencia.
 - e) Sustituir a compañeros en trabajos profesionales sin haber obtenido la autorización colegial correspondiente en la forma reglamentaria.
 - f) Usurpar la autoría de trabajos profesionales ajenos.
 - g) Incumplir los deberes profesionales del Arquitecto, con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
 - h) Incurrir en falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
 - i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para la fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.
 - j) Actuar públicamente en notorio desprecio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
 - k) Ejercer cargos colegiales con infidelidad, arbitrariedad o con negligencia de los deberes correspondientes, o en provecho propio para la obtención directa o indirecta de encargos profesionales.
 - l) Desobediencia a Acuerdos o requerimientos colegiales.
3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificadas como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.
 - b) Negligencia profesional inexcusable.
 - c) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

d) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.

e) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.

f) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.

g) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave, teniendo en cuenta a efectos de apreciar o no reincidencia, lo establecido en el artículo 87.2.

4. Son leves las infracciones no comprendidas en los apartados anteriores de este artículo y las que, aún esténdolo, revistan menor entidad por concurrir falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente en reconducir la conducta, subsanando la falta o remediando sus efectos, o reparando de forma voluntaria y espontánea el daño causado antes del inicio de cualquier actuación sancionadora. Por el contrario, las faltas calificables inicialmente como leves, serán graves cuando concurra alguna o algunas de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 86. Clasificación de las sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1^a Apercibimiento por oficio.

2^a Reprensión pública.

3^a Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo de hasta seis meses.

4^a Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo entre seis meses y un día y un año.

5^a Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo entre un año y un día y dos años.

6^a Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.

7^a Expulsión del Colegio por un plazo de seis años.

2. Las sanciones 3^a a 7^a comprenderán su publicidad en la forma establecida para la sanción 2^a.

3. La suspensión del ejercicio profesional llevará aparejada, como sanción accesoria, la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se estuvieran ejerciendo.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

4. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1^a y 2^a; a las graves, las sanciones 3^a, 4^a y 5^a y a las muy graves, las sanciones 6^a y 7^a.

5. Las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 85 operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar seguidamente la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) A las infracciones graves corresponderá inicialmente la sanción 4^a.

Cuando concurra una sola circunstancia atenuante corresponderá la sanción 3^a y cuando concurran dos o más circunstancias atenuantes la sanción 2^a.

Cuando concurra una sola circunstancia agravante corresponderá la sanción 5^a; cuando concurran dos circunstancias agravantes corresponderá la sanción 6^a y cuando concurran más de dos circunstancias agravantes corresponderá la sanción 7^a.

b) A las infracciones leves corresponderá inicialmente la sanción 1^a.

Cuando concurra una sola circunstancia agravante corresponderá la sanción 2^a y cuando concurran dos o más circunstancias agravantes corresponderá la sanción 3^a.

c) A las infracciones muy graves corresponderá la sanción 6^a cuando concurran dos de las circunstancias establecidas para las mismas y la sanción 7^a cuando concurran más de dos.

6. Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 87. Ejecución y efectos de las sanciones.

1. Las sanciones no se ejecutarán ni serán públicas ni se publicarán en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción primera no se publicará en ningún caso.

2. De todas las sanciones firmes, excepto del apercibimiento por oficio, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. De los apercibimientos por oficio se llevará Registro a los efectos de poder apreciar la reincidencia. Estas anotaciones serán canceladas, de oficio o a instancia del interesado, una vez transcurridos los siguientes plazos desde el cumplimiento de la sanción: tres años si la sanción se impuso por falta muy grave, dos años en el caso de falta grave, y un año en los supuestos de falta leve. Transcurridos dichos plazos, la anotación, cancelada o no, no podrá dar lugar a la apreciación de reincidencia ni limitar de cualquier otra forma los derechos del interesado.

3. La ejecución de las sanciones firmes corresponde a la Junta de Gobierno.

4. Cesará de inmediato todo titular de un cargo colegial que resulte suspendido, incapacitado o inhabilitado para el ejercicio de la profesión por resolución firme.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Artículo 88. Prescripción.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la infracción o la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta. El procedimiento disciplinario será llevado a efecto y la sanción, en su caso, quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

3. La prescripción de infracciones y sanciones se acomodará a lo establecido en las normas generales del Derecho sancionador.

Artículo 89. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

TÍTULO VIII- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 90. Normas reguladoras.

Para la determinación del régimen jurídico del COAM se estará a lo establecido en las normas que integran su ordenamiento jurídico privativo y en el ordenamiento jurídico general que le sea aplicable, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 91. Eficacia de los Actos y Acuerdos.

1. El régimen general de la eficacia, validez, suspensión y comunicación de los actos de los órganos colegiales será con carácter general el establecido en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Los reglamentos colegiales y sus modificaciones, así como los restantes Acuerdos de alcance general asimilables a aquéllos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.

Artículo 92. Recursos contra los actos y Acuerdos.

1. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, del Decano, del Secretario, del Tesorero y de la Comisión de Deontología, así como sus actos de trámite que impidan la continuación del procedimiento y produzcan indefensión, son recurribles ante la Comisión de Recursos.

2. Ponen fin a la vía administrativa los actos de la Comisión de Recursos, de la Junta General y de la Junta de Representantes, y serán directamente recurribles ante la Jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de los recursos administrativos de carácter potestativo que pueda interponer el interesado, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 93. Procedimiento para la resolución de recursos.

1. Los recursos se presentarán, ante el Colegio por cualquiera de las formas establecidas en la legislación general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de un mes desde la notificación o publicación del acto recurrido, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Recursos, del que dará traslado a la Junta de Gobierno para su conocimiento. Dicho escrito deberá reunir los requisitos establecidos en la mencionada legislación.

2. La Comisión desarrollará sus actuaciones resolviendo sobre la admisión a trámite y la estimación o desestimación de los recursos conforme a la legislación general citada y normas que la desarrollen y las que fueran aplicables al ejercicio de la potestad sancionadora.

3. La competencia para la admisión de recursos, salvo los relativos a Acuerdos de Junta de Gobierno, y para la resolución de los relativos a las sanciones que no impliquen suspensión

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

en el ejercicio profesional, corresponden, en su caso, a las secciones en el turno que se establezca reglamentariamente.

4. La competencia para la admisión de recursos contra los Acuerdos de Junta de Gobierno corresponderá al Pleno de la Comisión. La competencia para la resolución de recursos contra los Acuerdos de Junta de Gobierno o frente a sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio profesional, corresponderá al Pleno de la Comisión.

5. Tanto para la admisión como para la resolución, la Comisión designará un ponente de entre los letrados adscritos a que se refiere el Artículo 44.8 que instruirá el procedimiento, exponiéndolo ante la Comisión y formulando propuesta de resolución en el plazo máximo de un mes, no pudiendo tomar parte en las deliberaciones ni en su resolución.

6. La Comisión resolverá los recursos en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual podrán entenderse desestimados por silencio. La resolución contendrá una explicación razonada de los motivos por los que el recurso se admite o inadmite y, en el primer caso, se estima o desestima.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Junta de Gobierno, durante el primer mandato que resulte de la aplicación del presente Estatuto, someterá a la Junta General para su aprobación cuantos Reglamentos sean necesarios para su desarrollo, conforme a las disposiciones del mismo.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos y mientras no se produzca su desarrollo reglamentario, los órganos y servicios del COAM seguirán rigiéndose por las disposiciones anteriores a aquéllos que no se opongan a los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera:

Mantendrán su condición de colegiado todos los arquitectos actualmente colegiados en el COAM que cumplan con las obligaciones colegiales.

Segunda:

1. Los miembros actuales de la Junta de Gobierno continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la proclamación de los candidatos que resulten de las elecciones previstas en la Disposición Transitoria Tercera.

2. Quienes hayan sido miembros de la Junta de Gobierno con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, quedan afectados por las reglas sobre limitación temporal de mandatos en ellos establecidas, pudiendo presentarse a las elecciones si no hubieran agotado su mandato respectivo.

Tercera:

Una vez sean de aplicación los presentes Estatutos se convocarán de inmediato elecciones a Junta de Gobierno y Junta de Representantes, que se celebrarán en plazo no superior a cuatro meses.

Excepcionalmente, el mandato de la primera Junta de Representantes se extenderá hasta el mes de mayo anterior al término del plazo de dos años desde su elección.

Asimismo, excepcionalmente, el mandato de la primera Junta de Gobierno que se designe conforme a los presentes Estatutos, extenderá su mandato hasta el mes de mayo siguiente al término del plazo de cuatro años desde su elección.

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Cuarta:

Los actuales miembros de la Comisión de Deontología Profesional continuarán en sus cargos hasta que se produzca la renovación de los mismos en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Quinta:

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos, el Tribunal Profesional recibirá el nombre de Comisión de Recursos y deberá ajustar sus actuaciones y procedimientos a la regulación de los recursos contenida en los mismos.

Sus miembros continuarán en sus cargos hasta la primera designación de miembros de la Comisión de Recursos, realizada de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Sexta:

Los procedimientos disciplinarios en trámite ante la Comisión de Deontología Profesional en el momento de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se continuarán sustanciando, hasta que recaiga resolución, conforme a la Normativa procedural anterior.

Los recursos en trámite ante el Tribunal Profesional en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos, se sustanciarán con arreglo a la Normativa anterior. A partir de su resolución se aplicará, a todos los efectos, lo recogido en los presentes Estatutos.

Séptima:

La primera designación por sorteo de los miembros de las Comisiones de Control, Deontología y Recursos tendrá lugar coincidiendo con la primera Junta General Ordinaria del mes de mayo que se celebre tras la entrada en vigor de los Estatutos, procediendo a la designación de la totalidad de sus miembros incluidos sus Presidentes.

Las extracciones de papeletas conforme a lo dispuesto en el artículo 73, se efectuarán en este primer sorteo en número doble al previsto para las convocatorias anuales sucesivas; correspondiendo las extraídas en el orden par a los que renovarán su mandato en el primer año par siguiente al de su elección, y las extraídas en el orden impar a los que renovarán su mandato el primer año impar siguiente al de su elección.

En el caso de los Presidentes de las Comisiones de Recursos y de Deontología se extraerán dos papeletas, correspondiendo la primera de ellas al Presidente de la Comisión de Recursos y la segunda al de la Comisión de Deontología.

Octava:

Hasta su adaptación a los nuevos Estatutos y en todo aquello que no se oponga a los mismos ni haya sido derogado por la Ley de Defensa de la Competencia u otras disposiciones legales, permanecerán vigentes los siguientes Reglamentos Orgánicos del COAM:

- Estatutos del COAM Aprobados por Acuerdo de Junta General Extraordinaria de 25 de abril de 2002
 - Texto refundido con modificaciones aprobadas por Acuerdos 2004.05.JRO/01 y 2004.06.JRO/01 de Junta de Representantes Ordinaria de 25 de mayo de 2004, por Acuerdo Núm. 2006.03.JRE/01 de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de marzo de 2006, por Acuerdo Núm. 2006.23.JRO/02 de Junta de Representantes Ordinaria de 19 de diciembre de 2006, por Acuerdo Núm. **2007.01.JRE/01** de Junta de Representantes Extraordinaria de 21 de febrero de 2007 y por Acuerdo Núm. **2007.03.JRE/02** de Junta de Representantes Extraordinaria de 10 de abril de 2007
-

Reglamento Orgánico nº 1 “Reglamento Orgánico aplicable a los peritos arquitectos en asuntos judiciales”.

Reglamento Orgánico nº 3 “Reglamento Orgánico aplicable a los convenios profesionales”.

Reglamento Orgánico nº 4 “Reglamento Orgánico aplicable a la actuación profesional y su control”.

Reglamento Orgánico nº 5 “Reglamento Orgánico para el cobro de honorarios”.

En lo que no se opongan a los presentes Estatutos, y hasta tanto no dispongan de nuevo desarrollo reglamentario adecuado a los mismos, seguirán en vigor los Acuerdos de Junta General relativos a Reglamentos y Normas de Régimen Interno de Agrupaciones, Fondos de Atenciones Voluntarias y Bolsa de Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

Los Representantes electos a la aprobación de la presente modificación de Estatutos, conservarán su condición hasta la primera elección de Junta de Gobierno, que coincidirá con la renovación de la Junta de Representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid (aprobado en Junta General celebrada los días 3 y 4 de julio de 1931 y Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 11 de marzo de 1936 -Gaceta del 21) y sus sucesivas modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.